



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,
miércoles 22
de marzo de 2017

Año CXXV
Número 33.590

Precio \$ 20,00

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Decretos

ESTADO NACIONAL	
Decreto 201/2017. Representación. Conflicto de Interés	1
ESTADO NACIONAL	
Decreto 202/2017. Conflicto de Interés. Procedimiento	3
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	
Decreto 195/2017. Apruébase Acta del Consejo de la Orden de Mayo al Mérito.....	4
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	
Decreto 197/2017. Apruébase Acta del Consejo de la Orden del Libertador San Martín.....	4
MINISTERIO DE SEGURIDAD	
Decreto 200/2017. Equipárase cargo.....	4
SERVICIO EXTERIOR	
Decreto 198/2017. Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Estonia	5
SERVICIO EXTERIOR	
Decreto 199/2017. Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de Bután	5
SERVICIO EXTERIOR	
Decreto 196/2017. Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Botswana	5

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES	
Decisión Administrativa 196/2017. Designación en la Secretaría de Deporte, Educación Física y Recreación	5
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA	
Decisión Administrativa 198/2017. Designase Director de Liquidaciones y Consolidación de Deuda.....	6
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN	
Decisión Administrativa 197/2017. Designación en la Dirección Nacional de Análisis y Estadísticas Productivas	6
MINISTERIO DE SEGURIDAD	
Decisión Administrativa 199/2017. Designanse Directores en la Subsecretaría de Gestión Administrativa	6
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Decisión Administrativa 195/2017. Designase Director de Trabajo Virtual	7

Resoluciones

Ministerio de Finanzas	
DEUDA PÚBLICA	
Resolución 37-E/2017. Dispónese ampliación de la emisión del Bono del Tesoro Nacional en Pesos.....	8
Secretaría General	
INTERÉS NACIONAL	
Resolución 151-E/2017. "Juegos Mundiales de Invierno de Olimpiadas Especiales"	8

Continúa en página 2



Decretos

ESTADO NACIONAL

Decreto 201/2017

Representación. Conflicto de Interés.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2017

VISTO el EX-2017-02369870-APN-OA#MJ, las Leyes N° 12.954 —y sus normas reglamentarias—, N° 25.188 y N° 25.344, N° 26.097 y N° 24.759, el Decreto N° 41 del 27 de enero de 1999 y el Decreto N° 1116 del 29 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de proveer a la adecuada defensa del Estado Nacional en procesos judiciales o extrajudiciales y de dar acabado cumplimiento a las reglas sobre ética republicana, resulta necesario establecer un procedimiento especial para los casos en que pudiera existir un conflicto de interés o vinculación entre una de las partes y las máximas autoridades del Poder Ejecutivo que suscite dudas sobre la debida gestión de los intereses del Estado.

Que la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN y la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, aprobadas en nuestro país por las Leyes Nros. 24.759 y 26.097, respectivamente, promueven la adopción de normas dirigidas a preservar la integridad en la función pública.

Que ambas convenciones internacionales establecen deberes específicos destinados a prevenir conflictos de intereses y promover la transparencia en el ejercicio del gobierno.

Que la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188, en su artículo 2°, recoge lo que la doctrina ha denominado mandatos de "actuación virtuosa", y establece que los funcionarios deben desempeñarse con "honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana", velando en todos sus actos por los intereses del Estado y la satisfacción del bienestar general por sobre el beneficio personal, mostrando la mayor transparencia en las decisiones y "abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil" (artículo 2°, inciso i).

Que dichas disposiciones se integran con los principios contemplados en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto N° 41/99, entre los que se destacan los de probidad, prudencia, justicia, templanza, transparencia, independencia de criterio y equidad (artículos 8° a 11, 20, 23 y 24 del Anexo del Decreto N° 41/99).

Que asimismo la Ley N° 25.188, en su Capítulo V ("Incompatibilidades y Conflicto de intereses"), establece el deber de los funcionarios de abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años o tenga participación societaria" (conforme artículo 15 inciso b) de la ley citada).

Que, a su vez, el artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 prevé la recusación y excusación de los funcionarios públicos "por las causales y en las oportunidades previstas en los artículos 17 y 18 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación".

Que de acuerdo con la remisión que dispone el artículo 6° de la Ley N° 19.549 a las causas de recusación y excusación previstas en el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación respecto de los jueces, los funcionarios se encuentran obligados a excusarse en los siguientes casos: 1) existencia de parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados; 2) tener —el funcionario o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el punto anterior—, interés en el pleito o en otro semejante, o sociedad o comunidad con alguno de los litigantes, procuradores o abogados, salvo que la sociedad fuese anónima; 3) tener el funcionario pleito pendiente con el particular; 4) ser el funcionario acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes, con excepción de los bancos oficiales; 5) ser o haber sido el funcionario autor de denuncia o querrela contra el particular, o denunciado o querrelado por éste con anterioridad a la iniciación de la causa; 6) ser o haber sido el funcionario denunciado por el particular en los términos de la ley de enjuiciamiento de magistrados, siempre que se hubiere dispuesto dar curso a la denuncia; 7) haber sido el funcionario defensor de alguno de los litigantes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado; 8) haber recibido el funcionario beneficios de importancia de alguna de las partes; 9) tener el funcionario con alguno de los litigantes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato; 10) tener el funcionario contra el particular, enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4014-E. Procedimiento. Operaciones comerciales minoristas. Régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de controladores fiscales. Régimen informático. Resolución General N° 3.580. Su derogación..... 9

Concursos Oficiales

Nuevos 10

Avisos Oficiales

Nuevos 10

Anteriores 27

Que de acuerdo con las referidas disposiciones de las Leyes Nros. 25.188 y 19.549, es deber de los funcionarios abstenerse de tomar intervención en los asuntos que revisten interés directo y sustancial para su propia persona y para las personas que se encontraren especialmente vinculadas con aquellos.

Que de acuerdo con el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL la jefatura del Estado y la administración general del país, atribución que incluye la defensa jurídica del Estado Nacional en los procesos de cualquier naturaleza, y cuyo ejercicio se encuentra delegado en los ministerios y otros organismos.

Que en el caso del Presidente y Vicepresidente de la Nación, del Jefe de Gabinete, y demás Ministros del Poder Ejecutivo y autoridades con ese rango, resulta necesario precisar determinados supuestos de vinculación personal entre dichos funcionarios y las personas humanas o jurídicas que son parte en un proceso contra el Estado Nacional, que podrían generar dudas acerca de la recta gestión de tales casos, y someter su tratamiento a los más altos estándares de responsabilidad institucional, transparencia y defensa del interés público.

Que en tal inteligencia, corresponde fijar procedimientos especiales a seguir en los procesos en que el Presidente y Vicepresidente de la Nación y demás autoridades mencionadas del Poder Ejecutivo mantengan con alguna de las partes de un proceso —de cualquier naturaleza— alguno de los vínculos previstos en el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que tales procedimientos procuran, por un lado, suprimir la competencia de las referidas autoridades en los casos de vinculación especial con las partes del proceso, a fin de evitar su intervención, de cualquier manera, en tales casos; y por el otro, proveer a la mayor transparencia posible en la gestión del interés público comprometido en dichos procesos.

Que constituye un objetivo primordial del PODER EJECUTIVO NACIONAL en la actualidad, el fortalecimiento de los pilares básicos del sistema republicano y la confianza de los ciudadanos en las instituciones, evitando situaciones que la puedan debilitar.

Que la Ley N° 12.954 creó el Cuerpo de Abogados del Estado, para el asesoramiento jurídico y la defensa de la Nación ante los tribunales, bajo la dependencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la Dirección del Procurador del Tesoro de la Nación y delegaciones en cada uno de los ministerios, organismos del mismo nivel y entes descentralizados.

Que la Ley N° 24.667 establece que el Procurador del Tesoro de la Nación depende directamente del Presidente de la Nación, con jerarquía equivalente a la de los Ministros del Poder Ejecutivo, y ejerce sus competencias con independencia técnica.

Que el artículo 67 de la Ley N° 24.946 dispone que los representantes judiciales del Estado se ajustarán a las instrucciones que impartan el Poder Ejecutivo, el Jefe de Gabinete, los ministerios, secretarías, reparticiones o entes descentralizados, o en su defecto, en la forma que mejor contemple los intereses del Estado nacional confiados a su custodia.

Que a los fines de cumplir con los cometidos señalados, es necesario conferir facultades especiales al Procurador del Tesoro de la Nación, en su carácter de Director del Cuerpo de Abogados del Estado y máximo responsable de la defensa del Estado en juicio, para asumir la representación y/o el patrocinio en todos los procesos en que se verifique alguna de las situaciones de vinculación especial que se contemplan en la presente norma, entre las máximas autoridades del Poder Ejecutivo y alguna de las partes, o sus socios.

Que el artículo 88 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL dispone que el Poder Ejecutivo será ejercido por el Vicepresidente de la Nación en caso de ausencia o impedimento del Presidente, por lo que deviene necesario extender a su respecto el alcance del presente régimen.

Que si bien la Ley N° 17.516 establece que el Estado nacional y sus entes descentralizados serán representados y patrocinados ante los tribunales por los letrados dependientes de los servicios jurídicos, prevé la posibilidad de que el Procurador del Tesoro de la Nación asuma directamente dicha función cuando el Poder Ejecutivo lo estimare conveniente, contemplando similar previsión el artículo 66 de la Ley N° 24.946).

Que en el Capítulo IV de la Ley N° 25.344 ("De los juicios contra el Estado Nacional"), se establecen procedimientos de cumplimiento obligatorio para los juicios seguidos contra el Estado Nacional, los que se encuentran reglamentados en el Anexo III del Decreto N° 1116/00, en cuyo marco, a través del artículo 15 se delega en el Procurador del Tesoro de la Nación, la facultad de asumir mediante resolución fundada, la representación o el patrocinio letrado del Estado Nacional, en los procesos que tramitaren ante los tribunales judiciales o arbitrales y organismos administrativos con facultades jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, nacionales, internacionales o extranjeros; facultando asimismo al Procurador del Tesoro de la Nación, a asumir el patrocinio letrado en idénticos procesos en los cuales fueran parte o tuvieran interés comprometido, los organismos públicos o entes comprendidos en el artículo 6° de la Ley N° 25.344.

Que en la norma precedentemente citada se prevé la obligación, por parte de quien inicia una causa judicial, de remitir inmediatamente después de su interposición contra alguno de los organismos mencionados en la ley, un oficio a la Procuración del Tesoro de la Nación, acompañando la copia de la demanda y la prueba documental.

Que asimismo el Decreto N° 1116/00 dispone que la Procuración del Tesoro de la Nación debe mantener actualizado el Registro Único de Juicios del Estado Nacional, a cuyos fines los servicios jurídicos permanentes de los distintos Organismos y entes comprendidos en el artículo 6° de la Ley N° 25.344, remiten la información actualizada, en los términos y alcances allí indicados, estimándose pertinente incluir asimismo una declaración jurada del actor relativa a que la causa se encuentra alcanzada o no por el régimen que se establece por el presente decreto.

Que el proyecto que ha servido de base para la elaboración del presente decreto, fue publicado y abierto a discusión, convocándose a la ciudadanía (a través de la página web de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN), juristas, funcionarios, legisladores, organizaciones no gubernamentales y otros actores de la sociedad civil, quienes realizaron valiosos aportes que fueron considerados y debatidos, con el objeto de establecer una herramienta eficaz para dotar de mayor transparencia, integridad y eficiencia a la gestión de la defensa jurídica del Estado, y prevenir la corrupción.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DE RECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — El Estado Nacional será representado y/o patrocinado en forma directa por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en los procesos de cualquier naturaleza en que sea parte un organismo o entidad comprendida en el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, en los que el PRESIDENTE DE LA NACIÓN, el VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN, el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o cualquier Ministro del PODER EJECUTIVO NACIONAL o autoridad de igual rango, tenga en relación a una de las partes en el proceso, sus representantes legales o letrados patrocinantes, alguno de los siguientes supuestos de vinculación:

- Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad,
- Sociedad o comunidad,
- Pleito pendiente,
- Ser deudor o acreedor,
- Haber recibido beneficios de importancia.
- Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato,

g) En el caso de las personas jurídicas, cualquiera de los vínculos anteriores en relación a un director, accionista o socio que posea participación, por cualquier título, idónea para formar la voluntad social o que ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas.

Para el caso de sociedades sujetas al régimen de oferta pública conforme a la Ley N° 26.831 la vinculación se entenderá referida a cualquier accionista o socio que posea más del CINCO POR CIENTO (5%) del capital social.

En el caso de ministros y autoridades equivalentes, la vinculación debe darse en relación a procesos que tramiten en su órbita o ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 2° — Sin perjuicio de la independencia técnica que caracteriza el ejercicio de su competencia, conforme con la Ley N° 24.667, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN procurará, en su actuación en los casos previstos en el artículo 1°, desempeñar la defensa del Estado Nacional asegurando los máximos estándares de fundamentación, difusión y transparencia, de modo de evitar toda duda o prevención de la ciudadanía acerca de la recta e inequívoca gestión en favor del interés público en todos los casos contemplados en el presente decreto.

ARTÍCULO 3° — La PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN deberá publicar y mantener actualizada a través del portal web del organismo la siguiente información:

- Listado de causas judiciales y otras actuaciones alcanzadas en la presente reglamentación, indicando carátula, número de expediente y radicación y el enlace de acceso al expediente digital del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.
- Información actualizada sobre el estado de las actuaciones y las audiencias o reuniones a celebrarse, de acuerdo con las reglas y excepciones previstas en materia de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 4° — Los servicios jurídicos permanentes deberán comunicar en forma inmediata y fehaciente a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, el inicio de todo proceso alcanzado por el presente régimen. Dicha comunicación deberá estar acompañada de un informe suscrito por el Director del Servicio Jurídico permanente de cada organismo, junto con la totalidad de las actuaciones y su documentación.

ARTÍCULO 5° — La comunicación a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN de la iniciación de demandas contra la Nación, reglamentada en los artículos 5° y 12 del Anexo III del Decreto N° 1116/00, incluirá una declaración jurada del actor, relativa a que la causa se encuentra alcanzada o no por el presente régimen. A tal fin, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN aprobará el formulario allí previsto.

ARTÍCULO 6° — Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto N° 411/80 (t.o. 1987), previo a formular allanamientos y desistimientos, otorgar quitas y esperas, transigir, conciliar, o rescindir convenios, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN deberá comunicar la voluntad de actuar en alguno de aquellos modos, con una antelación no menor a 10 días hábiles de la presentación o celebración del acto pertinente, a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, y a la COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7° — La PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN deberá publicar, en forma previa a la realización de los actos referidos, un informe público que contenga:

- El análisis circunstanciado de los hechos y, en su caso, de las opiniones recibidas de los organismos de control; y
- La fundamentación de la posición jurídica.

Cuando dicha publicación pudiera afectar la estrategia de defensa, podrá efectuarse junto con la presentación.

ARTÍCULO 8° — La PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN deberá remitir anualmente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN un informe detallado sobre la aplicación de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 9° — Las disposiciones del presente decreto son complementarias a lo establecido en la Ley N° 25.188 y en el artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 sobre recusación y excusación de funcionarios.

ARTÍCULO 10. — El PRESIDENTE DE LA NACIÓN y las demás autoridades alcanzadas por el presente régimen, se abstendrán de tomar cualquier tipo de intervención en los casos previstos.

ARTÍCULO 11. — A los fines del cumplimiento del presente régimen, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN asumirá dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de que tome conocimiento fehaciente por medio de la comunicación de los servicios jurídicos permanentes, la representación y/o el patrocinio en todos los procesos en trámite alcanzadas por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 12. — La PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN dictará las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO 13. — Comuníquese, publíquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

ESTADO NACIONAL

Decreto 202/2017

Conflicto de Interés. Procedimiento.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2017

VISTO el Expediente Electrónico EX-2017-02843758-APN-OA#MJ y la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, y

CONSIDERANDO:

Que parte de la gestión pública a cargo de los organismos del Sector Público Nacional se lleva a cabo a través de contrataciones, que incluyen distintos tipos de contratos tales como compraventa, suministros, servicios, locaciones, obra pública, concesiones de obra pública y servicios públicos, licencias, permisos, autorizaciones, habilitaciones y otorgamiento de derechos reales sobre bienes de dominio público.

Que, de acuerdo a las disposiciones de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN y de la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, aprobadas en nuestro país por las Leyes Nros. 24.759 y 26.097, respectivamente, y a los estándares fijados por la OCDE-ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, las aludidas contrataciones deben ejecutarse en un marco de transparencia e integridad, publicidad de los actos e igualdad de tratamiento entre oferentes y proveedores competidores. En este sentido promueven la adopción de normas dirigidas a la preservación de la integridad en la función pública y de sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de toma de decisiones.

Que la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 establece un conjunto de deberes que deben cumplir las personas que ejercen la función pública en todos sus niveles y jerarquías, que las obliga a desempeñarse observando los principios y pautas éticas que enumera.

Que la citada Ley ha recogido en su artículo 2° lo que la doctrina ha denominado mandatos de "actuación virtuosa", exigiendo a los funcionarios desempeñarse con "... honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana" (inciso b); "velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular" (inciso c); "fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan (inciso e); observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia razonabilidad (inciso h); "abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil" (inciso i), entre otros.

Que dichas disposiciones se integran con los principios contemplados en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto N° 41/99, entre los que se destacan, los de probidad, prudencia, justicia, templanza, transparencia, independencia de criterio y equidad.

Que asimismo el artículo 15 de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 establece que para el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 13, deberá: a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo. b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años o tenga participación societaria.

Que, a su vez, el artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 prevé la recusación y excusación de los funcionarios públicos "por las causales y en las oportunidades previstas en los artículos 17 y 18 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación".

Que, en suma, de acuerdo con las referidas disposiciones de las Leyes Nros. 25.188 y 19.549, es deber de los funcionarios abstenerse de tomar intervención en los asuntos que revisten interés directo y sustancial para su propia persona y para las personas que se encontraran especialmente vinculadas con aquellos.

Que a los fines de preservar el uso adecuado de los recursos públicos, dando acabado cumplimiento de las reglas sobre ética e integridad, resulta imprescindible establecer procedimientos y mecanismos especiales para los casos en que pudiera existir un conflicto de interés o vinculación particular relevante entre uno de los interesados en contratar u obtener el otorgamiento de algunos de los actos mencionados por parte del Estado, y el Presidente de la Nación, el Vicepresidente, el Jefe de Gabinete, los ministros y autoridades de igual rango y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica, que suscite dudas sobre la debida gestión del interés público.

Que resulta necesario reglamentar las disposiciones legales mencionadas, precisando el tipo de vínculo entre los funcionarios y las personas humanas y jurídicas que se consideran relevantes a los fines de aplicar reglas y procedimientos especiales que aseguren los más altos estándares de integridad, rectitud, transparencia y defensa del interés general.

Que en tal inteligencia, deben atenderse las situaciones en que el Presidente y Vicepresidente de la Nación y demás autoridades mencionadas del Poder Ejecutivo mantengan con alguno de los citados interesados -o sus socios y directores en el caso de personas jurídicas- alguno de los vínculos previstos en el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que a los fines indicados se procura, por un lado, la abstención del ejercicio de competencia por parte de las referidas autoridades en los casos de vinculación especial con los particulares interesados, a fin de evitar cualquier intervención de dichas autoridades en tales casos; y por el otro, proveer a la mayor transparencia posible en la gestión de las contrataciones y demás actos afectados por las situaciones descriptas.

Que constituye un objetivo primordial del Gobierno Nacional, el fortalecimiento de los pilares básicos del sistema republicano y la confianza de los ciudadanos en las instituciones.

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN resulta competente para ejecutar las políticas públicas de transparencia en toda la actuación del Poder Ejecutivo Nacional y los organismos que se desempeñan en su órbita, velando por el cumplimiento de las Convenciones Internacionales de Lucha contra la Corrupción ratificadas por el Estado Nacional.

Que, por su parte, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN es competente para dictar y aplicar normas de control interno de los órganos y entidades que componen el Sector Público Nacional.

Que el proyecto que ha servido de base para la elaboración del presente decreto, fue publicado y abierto a discusión, convocándose a la ciudadanía (a través de la página web de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN), juristas, funcionarios, legisladores, organizaciones no gubernamentales y otros actores de la sociedad civil quienes realizaron valiosos aportes que fueron considerados y debatidos, con el objeto de establecer una herramienta eficaz para dotar de mayor transparencia e integridad a la actividad del Estado, y prevenir la corrupción.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Toda persona que se presente en un procedimiento de contratación pública o de otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio público o privado del Estado, llevado a cabo por cualquiera de los organismos y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, debe presentar una "Declaración Jurada de Intereses" en la que deberá declarar si se encuentra o no alcanzada por alguno de los siguientes supuestos de vinculación, respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y demás Ministros y autoridades de igual rango en el Poder Ejecutivo Nacional, aunque estos no tuvieran competencia para decidir sobre la contratación o acto de que se trata:

- Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad
- Sociedad o comunidad,
- Pleito pendiente,
- Ser deudor o acreedor,
- Haber recibido beneficios de importancia,
- Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato.

En caso de que el declarante sea una persona jurídica, deberá consignarse cualquiera de los vínculos anteriores, existentes en forma actual o dentro del último año calendario, entre los funcionarios alcanzados y los representantes legales, sociedades controlantes o controladas o con interés directo en los resultados económicos o financieros, director, socio o accionista que posea participación, por cualquier título, idónea para formar la voluntad social o que ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas.

Para el caso de sociedades sujetas al régimen de oferta pública conforme a la Ley N° 26.831 la vinculación se entenderá referida a cualquier accionista o socio que posea más del CINCO POR CIENTO (5%) del capital social.

ARTÍCULO 2° — Deberá presentarse idéntica declaración y en los mismos supuestos previstos en el artículo 1°, cuando la vinculación exista en relación al funcionario de rango inferior a ministro que tenga competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto que interese al declarante.

ARTÍCULO 3° — La presentación de la "Declaración Jurada de Intereses" deberá realizarse al momento de inscribirse como proveedor o contratista del Estado Nacional en los registros correspondientes.

Los proveedores o contratistas que ya se encuentren inscriptos en los registros que en cada caso correspondan deberán presentar la declaración dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles de la entrada en vigencia del presente.

En los casos en que no se requiera la inscripción previa en un registro determinado o que se configure el supuesto previsto en el artículo 2°, la declaración deberá acompañarse en la primera oportunidad prevista en las reglamentaciones respectivas para que el interesado se presente ante el organismo o entidad a los fines de la contratación u otorgamiento de los actos mencionados en el artículo 1°.

Los datos que consten en la "Declaración Jurada de Intereses" deberán actualizarse anualmente, así como dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles de configurado un supuesto de vinculación.

ARTÍCULO 4° — Cuando de la "Declaración Jurada de Intereses" formulada surgiera la existencia de alguno de los supuestos previstos en los artículos 1° y 2°, el organismo o entidad en cuyo ámbito se desarrolle el respectivo procedimiento deberá aplicar los siguientes trámites y procedimientos:

- Comunicar la "Declaración Jurada de Intereses" a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN dentro de los TRES (3) días de recibida.
- Arbitrar los medios necesarios para dar publicidad total a las actuaciones en su página web y en la de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, de acuerdo con las reglas y excepciones previstas en materia de acceso a la información pública, debiendo en su caso dar intervención o solicitar colaboración al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los fines mencionados.
- Adoptar, de manera fundada y dando intervención a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, al menos uno de los siguientes mecanismos:
 - Celebración de pactos de integridad.
 - Participación de testigos sociales.
 - Veeduría especial de organismos de control.
 - Audiencias Públicas.

A tales efectos, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN aprobará las normas y manuales de procedimiento referidos a cada uno de los mencionados mecanismos, y de otros que puedan resultar adecuados en orden a los fines de la presente reglamentación.

d. El funcionario con competencia para resolver y respecto del cual se hubiera declarado alguno de los vínculos precedentemente señalados, deberá abstenerse de continuar interviniendo en el referido procedimiento, el que quedará a cargo del funcionario al que le correspondiera legalmente actuar en caso de excusación. En caso de que el conflicto de intereses involucre al Jefe de Gabinete de Ministros y simultáneamente a otro/s Ministro/s resultará de aplicación lo previsto en los artículos 9° y 10 del Decreto N° 977/95 y sus modificatorios.

e. Cuando se tratare de un procedimiento de contratación directa, la oferta podrá ser declarada inadmisibles, salvo en los casos contemplados en el artículo 25, inciso d), apartados 2, 3 y 6 del Decreto N° 1023/01.

f. En los casos en que la persona seleccionada en el respectivo procedimiento hubiera declarado alguna de las situaciones previstas en los artículos 1° y 2°, los mecanismos indicados en el inciso c) deberán aplicarse en todas las etapas del procedimiento y de ejecución del contrato.

ARTÍCULO 5° — Las disposiciones del presente decreto son complementarias a lo establecido en la Ley N° 25.188 y en el artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 sobre recusación y excusación de funcionarios.

La OFICINA ANTICORRUPCIÓN examinará en todos los casos en que deba tomar intervención las posibles violaciones a la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 6° — La omisión de presentar oportunamente la “Declaración Jurada de Intereses” podrá ser considerada causal suficiente de exclusión del procedimiento correspondiente, y la falsedad en la información consignada será considerada una falta de máxima gravedad, a los efectos que correspondan en los regímenes sancionatorios aplicables.

ARTÍCULO 7° — Dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de la entrada en vigencia del presente decreto, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN aprobará la normativa y los formularios necesarios para su implementación.

Asimismo, podrá dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, y elaborará planes, protocolos, manuales y/o estándares a ser aplicados por los organismos alcanzados por el presente.

ARTÍCULO 8° — La aplicación del presente decreto será obligatoria en los procedimientos que se encuentren actualmente en trámite.

ARTÍCULO 9° — Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 195/2017

Apruébase Acta del Consejo de la Orden de Mayo al Mérito.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2017

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta del señor Embajador de la República ante la REPÚBLICA ITALIANA, de condecorar al señor D. Giorgio DE LORENZI.

Que el señor D. Giorgio DE LORENZI ha colaborado con la Embajada de la República en la REPÚBLICA ITALIANA por más de TREINTA (30) años, como representante del Banco Ciudad de Buenos Aires y como socio fundador de la Sociedad Italo-Argentina, con la que ha realizado numerosos eventos culturales en la REPÚBLICA ARGENTINA y promovido el intercambio de artistas.

Que es un asiduo colaborador de la Embajada de la República en la REPÚBLICA ITALIANA, del gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en la búsqueda y contactos con empresarios e inversores italianos en la República, formando parte de diversos directorios de empresas argentinas e italianas con intereses en ambos países.

Que actualmente se encuentra preparando una muestra que será montada en la Casa de Gobierno o en el Museo de Bellas Artes en ocasión de la Visita de Estado que realizará el señor Presidente de la REPÚBLICA ITALIANA, D. Sergio MATTARELLA a la República en el año 2017.

Que goza de alto prestigio y reconocimiento en círculos económicos y culturales tanto en la REPÚBLICA ITALIANA como en nuestro país, por lo que habitualmente es consultado por autoridades parlamentarias y gubernamentales de distinto nivel en asuntos culturales, financieros y comerciales. Contribuyendo activamente en la identificación y envío de empresarios e inversores al foro de inversión y negocios que se realizará durante el mes de septiembre en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el señor D. Giorgio DE LORENZI, por todo lo expuesto anteriormente se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DE MAYO, suscripta el día 8 de noviembre de 2016, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DE MAYO AL MÉRITO, en el grado de GRAN OFICIAL, al señor D. Giorgio DE LORENZI.

ARTÍCULO 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 19 de la Reglamentación de la ORDEN DE MAYO, aprobada por el Decreto N° 16.644 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Susana Mabel Malcorra.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 197/2017

Apruébase Acta del Consejo de la Orden del Libertador San Martín.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2017

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Shinzo ABE, Primer Ministro de JAPÓN, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, suscripta el día 14 de noviembre de 2016, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN en el grado de GRAN CRUZ, al señor D. Shinzo ABE, Primer Ministro de JAPÓN.

ARTÍCULO 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 13 de la Reglamentación de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN aprobada por el Decreto N° 16.643 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo establecido por el Artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Susana Mabel Malcorra.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 200/2017

Equipárase cargo.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01357790-APN-DGAJ#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Resolución de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA N° 1.059 del 20 de abril de 2016 y sus modificatorias, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 389 del 26 de agosto de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA N° 1059 del 20 de abril de 2016 se creó la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE ESTADO, subordinándola en forma directa a la SUBJEFATURA de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, con la misión de entender en la conducción superior de los recursos humanos y materiales destinados a la cobertura de los servicios de custodia de los señores Presidente, Vicepresidente de la Nación, y Jefe de Gabinete de Ministros, como asimismo, de los inmuebles donde tengan asiento sus respectivos despachos.

Que a su vez, se transfirió el DEPARTAMENTO SEGURIDAD PRESIDENCIAL de la órbita de la SUBJEFATURA a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE ESTADO, junto con sus unidades dependientes, las DIVISIONES CUSTODIA PRESIDENCIAL y COMISARÍA CASA DE GOBIERNO y se aprobaron por la precitada Resolución las aperturas inferiores a dicha unidad organizativa policial.

Que por la Resolución de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA N° 2.131 del 4 de julio de 2016, se introdujo una modificación a la estructura de esa Fuerza Policial y se transfirieron las DIVISIONES SEGURIDAD Y CUSTODIA SECRETARÍA DE SEGURIDAD y CUSTODIA MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE ESTADO.

Que entre las altas responsabilidades inherentes al cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE ESTADO, se encuentran la de brindar protección y custodia a las más altas autoridades políticas del ESTADO NACIONAL.

Que le corresponde a la citada Dirección proveer y colaborar en el servicio de protección de Estado y custodia al PRESIDENTE DE LA NACIÓN, al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, y a los MINISTROS que integran el gabinete del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por conducto de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 389-E de fecha 26 de agosto de 2016, con la modificación introducida por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 567-E de fecha 18 de octubre de 2016, se fijaron las pautas de organización del “SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ESTADO Y CUSTODIA, el que se encuentra conformado por el régimen de SEGURIDAD DEL VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN, JEFE DE GABINETE DE MINISTROS Y APOYO OPERATIVO; y de CUSTODIA DE FUNCIONARIOS”.

Que, por la Resolución de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA N° 2.914 del 16 de diciembre de 2016 se definió la actual estructura organizativa de dicha Fuerza Policial, manteniendo la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE ESTADO sus funciones y responsabilidades.

Que teniendo en cuenta el nivel de responsabilidad que se le asigna al titular de la mencionada Dirección, corresponde que el ejercicio de las funciones asignadas tenga su correlato en el reconocimiento de una mayor jerarquización honorífica al funcionario policial que se designe como Director de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE ESTADO.

Que por los motivos expuestos resulta pertinente equiparar “protocolarmente” al funcionario policial que se nombre para ejercer el cargo de Director de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE ESTADO, al rango de “Subsecretario”.

Que esta equiparación no implica una modificación orgánica ni la implementación de un cargo, sino simplemente, una asignación simbólica acorde a las funciones y responsabilidades inherentes a dicho cargo policial.

Que por lo tanto la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Equipárase al solo efecto protocolar, el cargo de DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE ESTADO, dependiente de la SUBJEFATURA DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, del MINISTERIO DE SEGURIDAD al rango de Subsecretario.

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Patricia Bullrich.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 198/2017

Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Estonia.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2017

VISTO el Expediente Nº 33.205/2016 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el Decreto Nº 1032 de fecha 16 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE FINLANDIA al entonces señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Facundo VILA.

Que el Gobierno de la REPÚBLICA DE ESTONIA concedió el plázet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE ESTONIA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Facundo VILA (D.N.I. Nº 18.227.265), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE FINLANDIA.

ARTÍCULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Susana Mabel Malcorra.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 199/2017

Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de Bután.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1201/2017 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto Nº 875 de fecha 21 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE LA INDIA a la señora Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Da. María Cristina UELTSCHI.

Que el Gobierno del REINO DE BUTÁN concedió el plázet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE BUTÁN a la señora Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Da. María Cristina UELTSCHI (D.N.I. Nº 6.408.401), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE LA INDIA.

ARTÍCULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Susana Mabel Malcorra.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 196/2017

Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Botswana.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2017

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2017-2386462-APN-DDMEAPYA#MRE y el Decreto Nº 783 de fecha 16 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA al entonces señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Javier Esteban FIGUEROA.

Que el Gobierno de la REPÚBLICA DE BOTSWANA concedió el plázet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE BOTSWANA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Javier Esteban FIGUEROA (D.N.I. Nº 16.054.006), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA.

ARTÍCULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Susana Mabel Malcorra.



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Decisión Administrativa 196/2017

Designación en la Secretaría de Deporte, Educación Física y Recreación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2017

VISTO el Expediente Nº 8.131/16 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, la Ley Nº 27.341, el Decreto Nº 227 del 20 de enero de 2016, la Resolución Nº 580 del 6 de junio de 2016 de la citada Cartera Ministerial, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 227/16 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Resolución Nº 580/16 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES se aprobó, entre otras, la Coordinación de Gestión de Clubes Deportivos dependiente de la SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN.

Que por el artículo 2º de la citada norma, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas perteneciente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, la citada Coordinación.

Que en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES se encuentra vacante el mencionado cargo Nivel B con Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP y en virtud de las acciones asignadas y naturaleza de las funciones, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 27.341.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7º de la Ley Nº 27.341 y 1º del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Coordinador de Gestión de Clubes Deportivos, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, de la SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES al Licenciado Alfredo Gabriel ANDREU (D.N.I. N° 13.404.589) quien reviste en la planta permanente de dicho organismo en un cargo Nivel B, Grado 7, Tramo Intermedio del SINEP, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del mencionado Sistema, homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Esteban José Bullrich.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 198/2017

Designase Director de Liquidaciones y Consolidación de Deuda.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2017

VISTO el EX-2016-00791826-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016 y la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Artículo 6° del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre 2015 se transfirieron la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN y la ex SUBSECRETARÍA LEGAL del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, conjuntamente con sus unidades organizativas, a la órbita del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, fusionándose en la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por el Artículo 3° de la citada Resolución se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante correspondiente a la Dirección de Liquidaciones y Consolidación de Deuda de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente, a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Contador Público Leandro OTERO (M.I. N° 27.687.870) en el cargo de Director de Liquidaciones y Consolidación de Deuda (Nivel B, Grado 0, F.E. Nivel III del SINEP) de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 197/2017

Designación en la Dirección Nacional de Análisis y Estadísticas Productivas.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0333039/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 227 de fecha 20 de enero de 2016 y la Resolución N° 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Coordinador de Análisis Productivos.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la cobertura de dicho cargo implica hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y el artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente, a partir del 13 de junio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Industrial Don Hernán Ezequiel MORHORLANG (M.I. N° 30.923.359) en el cargo de Coordinador de Análisis Productivos dependiente de la Dirección de Oferta Productiva de la Dirección Nacional de Análisis y Estadísticas Productivas de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de junio de 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 199/2017

Designanse Directores en la Subsecretaría de Gestión Administrativa.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2017

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-SEG: 0006392/2016 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225 de fecha 1° de junio de 2016 y lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la Ley citada, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo y se incorporaron, reasignaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y las coordinaciones, y se incorporaron, reasignaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD se encuentran vacantes los cargos involucrados en la presente medida, resultando indispensable proceder a sus coberturas transitorias de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que las designaciones transitorias se propician con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto N° 227/16, se dispuso, entre otras cuestiones, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura de los cargos aludidos cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designanse transitoriamente, a partir de las fechas y por el término que en cada caso se indica, a las personas consignadas en la planilla que, como ANEXO I (IF-2017-04043996-APN-JGA#MSG), forma parte integrante de la presente, en los entonces cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Niveles y Grados conforme el detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2° — Designanse transitoriamente, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a las personas consignadas en la planilla que, como ANEXO II (IF-2017-04043992-APN-JGA#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Niveles y Grados conforme el detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3° — Los cargos involucrados en el artículo 2° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 — MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

ANEXO I

MINISTERIO DE SEGURIDAD
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	NIVEL Y GRADO	NIVEL F.E	CARGO	DESDE FECHA	HASTA FECHA
ALONSO TOGLIA, Ariel Cristian	20.833.042	B-0	III	DIRECTOR DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS	08/01/2016	31/05/2016
TEODORO, Jorge Adolfo	10.795.932	B-0	III	DIRECTOR DE INFORMÁTICA	04/01/2016	31/05/2016

IF-2017-04043996-APN-JGA#MSG

ANEXO II

MINISTERIO DE SEGURIDAD
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	NIVEL Y GRADO	NIVEL F.E	CARGO	DESDE FECHA
ALONSO TOGLIA, Ariel Cristian	20.833.042	B-0	III	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS	01/06/2016
TEODORO, Jorge Adolfo	10.795.932	B-0	III	DIRECTOR DE TECNOLOGÍA	01/06/2016

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA VIOLENCIA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	NIVEL Y GRADO	NIVEL F.E	CARGO	DESDE FECHA
ELIAS, Claudia Daniela	29.364.335	B-0	III	DIRECTORA DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y PROTOCOLOS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA VIOLENCIA	14/12/2015
SPINETTO, María Georgina	25.430.269	B-0	III	DIRECTORA DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA VIOLENCIA	14/12/2015

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	NIVEL Y GRADO	NIVEL F.E	CARGO	DESDE FECHA
GIL, Santiago Bertil	21.831.951	B-0	III	DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA REGIÓN INTERIOR	10/12/2015
ZEOLLA, Vicente Marcelo	30.168.574	B-0	III	DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA REGIÓN AMBA	14/12/2015

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

SUBSECRETARÍA DE LOGÍSTICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍA Y EQUIPAMIENTO
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	NIVEL Y GRADO	NIVEL F.E	CARGO	DESDE FECHA
RODRÍGUEZ, Ricardo Daniel	11.113.776	C-0	IV	COORDINADOR DE EQUIPAMIENTO	14/12/2015

IF-2017-04043992-APN-JGA#MSG

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 195/2017

Designase Director de Trabajo Virtual.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2017

VISTO el Expediente N° 1721262/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 227 de fecha 20 de enero de 2016 y sus modificatorios, y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y N° 1375 del 9 de diciembre de 2015, la Resolución Conjunta de la ex - Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 97 y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 90 del 27 de abril 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 917/10 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Decisión Administrativa N° 1375/15 se sustituyó el Artículo 1° de la Decisión Administrativa ut supra mencionada, correspondiente a la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL e incorporó la Dirección de Trabajo Virtual dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO de dicha Cartera de Estado.

Que por la Resolución Conjunta de la ex – Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 97 y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Nº 90 de fecha 27 de abril de 2012 se incorporó al nomenclador de Funciones Ejecutivas la Coordinación de Teletrabajo con Nivel IV.

Que la citada Jurisdicción solicita la homologación en el nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Dirección de Trabajo Virtual dependiente de la actual SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con la Coordinación de Teletrabajo.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención que le compete, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341 se dispuso que no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha ley, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 227/16 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de Trabajo Virtual dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO, Nivel B – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y sus modificatorios.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL 7º de la Ley Nº 27.341 y 1º del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º – Homológase y reasignase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente a la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo (IF-2017-04091219-APN-SSC#MT), que forma parte de esta Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 2º – Designase transitoriamente, a partir del 1º de Julio de 2016 y hasta la fecha del presente acto, al Lic. Miguel Omar VELARDEZ (M.I. Nº 22.628.122), en el cargo de Coordinador de Teletrabajo de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341.

ARTÍCULO 3º – Designase transitoriamente, a partir del dictado de la presente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, al Lic. Miguel Omar VELARDEZ (M.I. Nº 22.628.122), en el cargo de Director de Trabajo Virtual de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341.

ARTÍCULO 4º – El cargo involucrado en el artículo 3º, deberá ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 5º – El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 6º – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Marcos Peña. – Alberto Jorge Triaca.

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 1º

HOMOLOGACIÓN CON REASIGNACIÓN

Unidad Organizativa	Nivel
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	
SECRETARÍA DE EMPLEO	
DIRECCIÓN DE TRABAJO VIRTUAL (ex Coordinación de Teletrabajo FE IV)	II

IF-2017-04091219-APN-SSC#MT



Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS

DEUDA PÚBLICA

Resolución 37-E/2017

Dispónese ampliación de la emisión del Bono del Tesoro Nacional en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2017-01682897-APN-MF, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 32 de fecha 12 de enero de 2017, las Resoluciones Nros. 16-E de fecha 8 de febrero de 2017 (RESOL-2017-16-APN-MF) y 18-E de fecha 17 de febrero de 2017 (RESOL-2017-18- APN-MF) ambas del MINISTERIO DE FINANZAS, y la Resolución Conjunta Nº 38-E de fecha 20 de diciembre de 2016 de las SECRETARÍAS DE FINANZAS Y DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 en su Artículo 34 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, modificado por el Artículo 10 del Decreto Nº 32 de fecha 12 de enero de 2017 se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE FINANZAS, que con el producido del vencimiento de la Letra del Tesoro emitida mediante la Resolución Conjunta Nº 38-E de fecha 20 de diciembre de 2016 de las SECRETARÍAS DE FINANZAS Y DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, dicha Entidad proceda a la suscripción del “BONO DEL TESORO NACIONAL EN PESOS VTO. 2019” originalmente emitido mediante la Resolución Nº 16-E de fecha 8 de febrero de 2017 (RESOL-2017-16-APN-MF), y ampliado mediante la Resolución Nº 18-E de fecha 17 de febrero de 2017 (RESOL-2017-18-APN-MF), ambas del MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en consecuencia corresponde proceder a la ampliación de la emisión del citado instrumento.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 34 de la Ley Nº 27.341.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Ley Nº 27.341 y el Apartado I del Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 1.344/07 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º – Dispónese la ampliación de la emisión del “BONO DEL TESORO NACIONAL EN PESOS VTO. 2019” originalmente emitido mediante la Resolución Nº 16-E de fecha 8 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-16-APN-MF) por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO (V.N.O. \$ 46.895.429.738), los que se colocarán al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE FINANZAS, al precio técnico del 21 de marzo de 2017 que asciende a PESOS UNO CON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE DIEZMILLONÉSIMAS (\$ 1,0235539) por cada VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS UNO (V.N.O. \$ 1).

ARTÍCULO 2º – Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Informaciones Financieras o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 3º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Luis Andres Caputo.

SECRETARÍA GENERAL

INTERÉS NACIONAL

Resolución 151-E/2017

“Juegos Mundiales de Invierno de Olimpiadas Especiales”.

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2017

VISTO el Expediente EX 2017-00808549-APN-DDMYA#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución Nº 459 del 21 de octubre de 1994 del registro de esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la presentación efectuada por la Asociación Civil "Nueva Olimpiada Especial Argentina", a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la participación de la Delegación Argentina en los "Juegos Mundiales de Invierno de Olimpiadas Especiales", que se desarrollarán del 14 al 25 de marzo de 2017, en las regiones de Graz, Shladming y Ramsau, República de Austria.

Que la entidad solicitante tiene como meta lograr la inclusión de las personas con discapacidad intelectual a la sociedad en general, bajo condiciones de igualdad que les permitan ser aceptados y respetados por sus capacidades.

Que la misma es la filial en la República Argentina de Special Olympics Inc., entidad presente en más de 170 países, que a través del continuo entrenamiento en una variedad de deportes de tipo olímpico y competencias de alto nivel, pretende mejorar la vida de niños y adultos con discapacidad intelectual y a su vez la vida de sus familiares.

Que los Juegos Mundiales de Olimpiadas Especiales son una competencia deportiva internacional para atletas con discapacidad intelectual en donde participan aproximadamente 3000 atletas y que gracias a la cobertura de los medios de comunicación, las historias y los logros de los niños y adultos con discapacidad intelectual se dan a conocer a millones de personas en todo el mundo.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Asociación Civil Nuevas Olimpiadas Especiales Argentinas ha cumplido con lo establecido en la Resolución S.G. Nº 459/94, que establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto Nº 101/85 y su modificatorio, Decreto Nº 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase de Interés Nacional la participación de la Delegación Argentina en los "Juegos Mundiales de Invierno de Olimpiadas Especiales", que se desarrollarán del 14 al 25 de marzo de 2017, en las regiones de Graz, Shladming y Ramsau, República de Austria.

ARTÍCULO 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente Resolución, no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01 - SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º — Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Fernando de Andreis.



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4014-E

Procedimiento. Operaciones comerciales minoristas. Régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de controladores fiscales. Régimen informativo. Resolución General Nº 3.580. Su derogación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2017

VISTO la Resolución General Nº 3.580, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un régimen de información de operaciones comerciales minoristas, mediante el cual los sujetos obligados deben informar respecto de las operaciones efectivizadas a través de controladores fiscales, las cantidades vendidas de determinados productos y el precio unitario facturado, correspondientes a cada día.

Que el avance tecnológico alcanzado por esta Administración Federal, permite utilizar —de manera gradual— nuevas tecnologías de controladores fiscales, optimizando los métodos de obtención de datos y transmisión en forma sistémica y periódica a las bases informáticas institucionales.

Que en virtud de lo señalado y en cumplimiento del objetivo permanente de este Organismo de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, resulta oportuno dejar sin efecto el régimen informativo implementado por la Resolución General Nº 3.580.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Coordinación Técnico Institucional, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 3.580.

ARTÍCULO 2º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

ARTÍCULO 3º — Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

Más rápido
y fácil de usar,
adaptado a todos tus
dispositivos móviles.

www.boletinoficial.gob.ar



Concursos Oficiales

NUEVOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

FACULTAD DE INGENIERÍA

Facultad de Ingeniería de General Pico – Universidad Nacional de la Pampa

CONCURSOS DE CARGOS DE PROFESORES REGULARES

Aprobado por Resolución N.º 038/2017 del Consejo Superior de la Facultad de Ingeniería.

ASIGNATURA	CARGO/DEDICACIÓN
Gestión de Calidad	Profesor Adjunto Simple
Organización Industrial III	Profesor Adjunto Semiexclusiva
Marketing	Profesor Adjunto Semiexclusiva
Estabilidad I	Profesor Adjunto Simple
Teoría de Control III	Profesor Asociado Simple

Período de Inscripción: 13 de abril al 08 de mayo de 2017.

Recepción de solicitudes de inscripción: Mesa de Entradas, lunes a viernes 08:00 h a 12:00 h. Facultad de Ingeniería: calle 110 N.º 390. General Pico, La Pampa.

Tel./Fax 02302-422780 - interno 6214 - E-mail: romina@ing.unlpam.edu.ar

Pedro W. Belliaro, Sec. Académico, Facultad de Ingeniería, Universidad Nacional de La Pampa.

Hernán J. D. Prieto, Decano, Facultad de Ingeniería, Universidad Nacional de La Pampa.

e. 22/03/2017 N° 17495/17 v. 22/03/2017



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de las divisas en trato, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog. Marcos Mazza - Jefe División Secretaría N° 2- Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCIÓN	MULTA	TRIBUTOS
12158-58-2013	ROSMERY MURILLO ROMERO (PAS Comunidad Andina Rep Bolivia N°: 991485)	979	\$ 98438.40.-	-----

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.), Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 22/03/2017 N° 17263/17 v. 22/03/2017

LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 40-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2017

VISTO el Expediente N° 379.851/16, la Resolución N° 100/16, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente aludido en el exordio, la empresa CASINO BUENOS AIRES S.A. efectúa una presentación solicitando la modificación del Artículo 2° inciso 7) del Anexo I del Reglamento del Juego "MIDI PUNTO Y BANCA", aprobado mediante Resolución N° 100/16, de fecha 04 de agosto de 2016, actualmente vigente para las salas de juego explotadas por ese Agente Operador.

Que el concesionario fundamenta dicha modificación, basado en la necesidad de mejorar la oferta al público apostador de sus salas de juego.

Que la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ha realizado el análisis correspondiente de la propuesta presentada, considerando viable la implementación de la misma, dado que no cambiará la me-

cánica del juego y permitirá al Agente Operador numerar las casillas conforme a la disposición comercial que desee darle.

Que las GERENCIAS DE FISCALIZACIÓN y ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERÍA NACIONAL S.E.
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — MODIFÍCASE el Artículo 2° inciso 7) del Anexo I, de la Resolución N° 100/16; el que quedará redactado de la siguiente manera: "Además, habrá una serie de 9 Departamentos en el centro de la mesa para que cada jugador realice las apuestas de "TIE" Empate, cuya numeración será igual a las casillas mencionadas en el Artículo 2° inciso 6) debiendo mantener la correlatividad. En dicha numeración podrá eliminarse algún número indistinto, de acuerdo a la decisión comercial del Agente Operador."

ARTÍCULO 2° — Por la SECRETARÍA GENERAL, regístrese, publíquese en el Orden del Día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN, notifíquese a CASINO BUENOS AIRES S.A., y realicése los demás trámites a los que hubiere lugar. Tomen conocimiento las GERENCIAS de ASUNTOS JURÍDICOS y MERCADO y JUEGOS. Oportunamente, dése conocimiento a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese por ante la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN. — Tomas Felix Elizalde, Presidente. — Belisario Alvarez De Toledo, Vicepresidente. — Pablo Bourlot, Director. — Agustina Pando, Directora. — Dolores Ruival Zavala, Directora.

e. 22/03/2017 N° 16775/17 v. 22/03/2017

LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 41-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2017

Visto el EX-2017-01619207-APN -ME#LN, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 588/98, la Resolución L.N.S.E. N° 17/11, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 588/98 LOTERIA NACIONAL S.E. ejerce el Poder de Policía en materia de organización de Concursos, Sorteos y/o Competencias que impliquen una participación directa o indirectamente onerosa o promocional y que conlleve una elección aleatoria para determinar el ganador, que se efectúe mediante la utilización de un medio de comunicación de carácter masivo, ya sea gráfico, radial o televisivo.

Que mediante el Anexo I de la Resolución L.N.S.E. N° 17/11 esta sociedad del Estado en su carácter de Autoridad de Aplicación del decreto antes referenciado, dictó el marco normativo de la actividad promocional, regulando el desarrollo de las operatorias cuyo objetivo principal es la promoción de un producto, servicio, espectáculo, etc.

Que el Anexo I de la Resolución L.N.S.E. N° 17/11 establece en su Artículo 6° punto 3 que las personas jurídicas y las físicas deberán abonar en concepto de solicitud de Autorización Anual la suma de Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000.-) y en igual tenor el Artículo 9° del mencionado Anexo establece que con el objeto de solventar los gastos que demanden los controles y fiscalización que fuere menester realizar, se deberá abonar un arancel de Pesos Dos Mil (\$ 2.000.-) por cada solicitud de autorización de operatoria promocional, importe que será abonado en la oportunidad de cada presentación.

Que en virtud que los importes indicados en el párrafo precedente, no han sido actualizados desde la implementación del Anexo I de la Resolución L.N.S.E. N° 17/11, con fecha 17 de Febrero de 2011, la GERENCIA DE MERCADO Y JUEGOS entiende que resulta conveniente su actualización a los efectos de ajustar los mismos a la realidad Económica actual.

Que en tal sentido, la GERENCIA DE MERCADO Y JUEGOS considera que los nuevos montos deberán establecerse de la siguiente manera: Autorización Anual Pesos TRECE MIL (\$ 13.000.-) y Autorización Promociones en Pesos SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500.-).

Que cabe establecer que el presente acto resolutivo entrará en vigencia a partir del quinto día hábil de publicada en el Boletín Oficial, a efectos de adecuar los procesos tendientes a la aplicación de la presente.

Que han tomado la intervención de su competencia las GERENCIAS DE MERCADO Y JUEGOS Y DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto P.E.N. N° 598/90 y su similar P.E.N. N° 588/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modifícase el punto 3 del Artículo 6° del Anexo I de la Resolución L.N.S.E. N° 17/11 del día 17 de Febrero de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3) Requisitos Comunes

En concepto de derecho de tramitación de la solicitud, las personas jurídicas y las físicas deberán abonar la suma de Pesos TRECE MIL (\$ 13.000.-), al momento de iniciación del trámite respectivo.-

En todos los casos el presentante deberá constituir domicilio en el ámbito de la Capital Federal, donde surtirán efectos las notificaciones que curse LOTERIA NACIONAL S.E.

Los requisitos aludidos en la presente mediante Declaración Jurada, deberán ser suscriptos con firma del presentante, certificada por Escribano Público y legalizada en su caso por el respectivo Colegio Profesional respectivo."

ARTÍCULO 2° — Modifícase el Artículo 9° del Anexo I de la Resolución L.N.S.E. N° 17/11 del día 17 de Febrero de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 9°.- Con el objeto de solventar los gastos que demanden los controles y fiscalización que fuere menester realizar, se deberá abonar un arancel de Pesos SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500.-) por cada solicitud de autorización de operatoria promocional, importe que será abonado en la oportunidad de cada presentación."

ARTÍCULO 3° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del quinto día hábil de publicada la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4° — Por la SECRETARÍA GENERAL, regístrese y publíquese en Orden del Día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE MERCADO Y JUEGOS realícense las tramitaciones a que hubiere lugar. Cumplido Archívese. — Tomas Felix Elizalde, Presidente. — Belisario Alvarez De Toledo, Vicepresidente. — Pablo Bourlot, Director. — Agustina Pando, Directora. — Dolores Ruival Zavala, Directora.

e. 22/03/2017 N° 16772/17 v. 22/03/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 244-E/2017

Buenos Aires, Aeropuerto Internacional Ezeiza, 16/03/2017

VISTO el Expediente N° CUDAP:EXP-PSA:0000553/2016 del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL", (Chicago año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 24 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Resolución N° 1.015 del 6 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - Edición 2010 - aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, modificado por la Disposición N° 588 del 8 de septiembre de 2015 del Registro de esta Institución, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 establece que será misión de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la seguridad aeroportuaria preventiva y la seguridad aeroportuaria compleja, e incluye entre sus funciones la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional, la fiscalización y el control del transporte, la tenencia, la portación de armas, explosivos y demás elementos de peligro potencial en el ámbito aeroportuario.

Que por imperio de la Ley precitada, esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del "Convenio de Chicago" (Ley N° 13.891), así como también de las normas y demás métodos recomendados por la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), en lo atinente a la seguridad y la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita.

Que en igual sentido esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, es responsable de la aplicación de los tratados suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia, extendiéndose su competencia a "todo lo referente al transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, esta última exclusivamente en el ámbito aeroportuario".

Que en forma paralela se han registrado significativas modificaciones en la normativa internacional, con la finalidad de dotar de mayor protección a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, a través de nuevas enmiendas del Anexo 17 al "Convenio de Chicago".

Que mediante la Resolución N° 80 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del 19 de febrero de 2002, se aprobó el "Programa Nacional de Seguridad para la Carga, Encomiendas de Mensajerías y por Expreso y Correo para su Transporte en Vuelos de Pasajeros", el cual se constituyó como instrumento rector en la materia, pero que a la fecha no satisface los requerimientos de la norma internacional, motivo por el cual se aprecia necesario y conveniente que el mismo sea derogado y sustituido por una normativa que incorpore las exigencias establecidas por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL establece en el numeral 7.8.3 que "Los requisitos, condiciones y procedimientos adoptados para la seguridad de la carga, los servicios de mensajería y por expreso, y el correo que hayan de transportarse a bordo de aeronaves al servicio del transporte aerocomercial de pasajeros, así como los requisitos establecidos para la certificación y registro de dichas categorías se establecerán en el PNSCA".

Que el numeral 7.8.2 del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL establece que "la REPÚBLICA ARGENTINA adoptará el sistema de habilitación y registro de expedidores conocidos y agente acreditado", motivo por el cual el presente proyecto incorpora esas figuras y reglamenta la cadena de suministro segura de la carga aérea.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario contar con un PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA (PNSCA), complementario al PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC), como nuevo instrumento jurídico de aplicación operativa y eficaz que reglamente, en forma ordenada y sistemática, los distintos aspectos que involucra la seguridad de la carga y correo por vía aérea.

Que con el propósito de evitar que el conocimiento indebido del contenido completo del PNSCA que se aprueba por la presente comprometa el cumplimiento de sus objetivos, se diferencié la información de carácter público de la información de carácter reservado.

Que por tal motivo integran la presente Disposición DOS (2) Anexos, el Anexo I con la versión completa del PNSCA y el Anexo II con la versión limitada al contenido de carácter público.

Que en razón de su publicación parcial, se pondrá en conocimiento a las personas físicas y/o jurídicas públicas y/o privadas que deban cumplir las partes pertinentes de carácter reservado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.102, el Decreto N° 274 del 29 de diciembre de 2015 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébese el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA (PNSCA), que como Anexo I integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 2° — Incorpórense como Anexo II (DI-2017-03812394-APN-PSA#MSG) a la presente Disposición las partes publicables del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3° — El Programa aprobado en virtud de la presente Disposición entrará en vigencia y se tomarán de cumplimiento exigible a partir de los SESENTA (60) días de su efectiva comunicación a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, pertinentes.

ARTÍCULO 4° — A los efectos de una implementación racional y progresiva del sistema de cadena de suministro segura de la carga aérea, las prescripciones contenidas en la sección 1.3 y los capítulos 5 y 6 del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA (PNSCA) entrarán en vigencia a partir del 2 de enero de 2018.

ARTÍCULO 5° — Todos los programas de seguridad previstos en el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA aprobado por la presente, deberán ser presentados para su aprobación ante la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 6° — Déjese sin efecto el "Programa Nacional de Seguridad para la Carga, Encomiendas de Mensajerías y por Expreso y Correo para su Transporte en Vuelos de Pasajeros", aprobado por Resolución E.M.G.F.A.A. N° 80/02.

ARTÍCULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición y su Anexo II (DI-2017-03812394-APN-PSA#MSG), dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Itzcovich Griot.

NOTA: El Anexo II que integra esta Disposición se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires). El Anexo I no se publica por ser de carácter reservado.

e. 22/03/2017 N° 16779/17 v. 22/03/2017

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 167-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2017

VISTO el Expediente 2017-03300769-APN-DMED#MC del Registro del MINISTERIO DE CULTURA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Resolución N° E40/2017 del MINISTERIO DE CULTURA, el Informe N° IF-2016-03764909-APN-SSRLYFS#MM de fecha 24 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que según consta en la Resolución N° E40/2017, el Cargo de DIRECTOR DEL MUSEO MALVINAS E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, resultó desierto por no cumplir con la terna establecida en las bases del concurso.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO mediante el IF-2016-03764909-APN-SSRLYFS#MM se expidió al respecto, recomendando a esta Cartera de Estado convocar nuevamente a cubrir el cargo, estableciendo de manera fehaciente y/o manifiesta con la difusión de la misma que la autoridad designara según estricto Orden de Mérito resultante.

Que a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura del puesto mencionado, resulta necesario integrar el Comité de Selección respectivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, inciso a) del referido Régimen de Selección de Personal, a cuyo cargo se encontrara, entre otras cuestiones, definir las bases de las convocatorias, evaluar a los postulantes, e impulsar los respectivos procesos de selección con miras a su conclusión dentro de los plazos prefijados.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones emergentes de la facultad normada en el artículo 13, inciso b) del Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Designase a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Planta Permanente Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III de Director del MUSEO MALVINAS E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con Número Central de Oferta de Empleo Público 2016-016285-SECCUL-P-FE-III- B, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, de acuerdo a las especificaciones que se detallan en el Anexo (IF-2017-03317976-APN-SECPC#MC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 22/03/2017 N° 17176/17 v. 22/03/2017

MINISTERIO DE CULTURA

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA CREATIVA

Disposición 1-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2017

VISTO el Expediente N° 2017-00219643, del Registro del MINISTERIO DE CULTURA, y la Resolución MC 104-E/2017, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución citada en el visto, se aprobó la convocatoria al "FONDO ARGENTINO DE DESARROLLO CULTURAL Y CREATIVO 2017", línea movilidad, y su reglamento de bases y condiciones (IF-2017-00896721-APN-DNEC-MC).

Que la inscripción correspondiente al primer llamado de la convocatoria, dio comienzo el día 20 de febrero de 2017, primer día hábil posterior a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, extendiéndose durante treinta días corridos.

Que, por lo expuesto, la inscripción finalizará el día 21 de marzo de 2017.

Que, en virtud del interés suscitado y el volumen de consultas recibidas, se considera oportuno ampliar el período inscripción, hasta el día 7 de abril de 2017.

Que la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA CREATIVA ejerce el rol de autoridad de aplicación e interpretación del programa, y se encuentra facultada para prorrogar la inscripción al certamen.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución MC N° 104-E/2017 y el punto 6 del anexo que la integra.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ECONOMÍA CREATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Dáse por prorrogado el período de inscripción al "FONDO ARGENTINO DE DESARROLLO CULTURAL Y CREATIVO 2017", línea movilidad, primer llamado, hasta el día 7 de abril de 2017.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y cumplido, archívese. — Andrés Gribnicow.

e. 22/03/2017 N° 17512/17 v. 22/03/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 569/2017

Buenos Aires, 16/03/2017

VISTO el Expediente N° 7432/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley Nro. 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 756 del 21 de Abril de 1993, la Resolución INCAA N° 361 de fecha 4 de Marzo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se estableció la facultad de instituir distintos premios en beneficio de los locatarios y compradores de videogramas en el video-club y los adquirentes de los Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que los premios consisten, según la Resolución INCAA N° 361/2016, en la suma de pesos CATORCE MIL (\$ 14.000.-), libre de impuestos.

Que mediante la Resolución INCAA N° 361/2016 se dispuso un incentivo de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) o su equivalente en premios, para la sala responsable del expendio del Boleto Oficial Cinematográfico ganador.

Que el sorteo referido en la Resolución citada en el Visto fue realizado el 2 de agosto del 2016 a las 20.00 horas en el Cine GAUMONT, ubicado en la Avenida Rivadavia 1635 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, protocolizado por la escribana Valeria MAZZITELLI.

Que la sala responsable del expendio del Boleto Ganador para el mes de febrero de 2016 resulto ser Cines del Centro 2, con código de sala 226316.

Que la Gerencia de Fiscalización y la Gerencia de Administración han tomado intervención al respecto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y Decreto N° 175/2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese ganadora del premio incentivo correspondiente, en referencia al expendio del Boleto Oficial Cinematográfico, ganador versión febrero de 2016, a la sala Cines del Centro 2 (G.K.S. S.R.L.), acreedora de la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) libre de impuestos.

ARTÍCULO 2° — Líquidese y abónese a favor Cines del Centro 2 (G.K.S. S.R.L.), la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) libre de impuestos.

ARTÍCULO 3° — Impútese el gasto a la Partida correspondiente sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4° — Publíquese el nombre del ganador en la página Web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Cacetta.

e. 22/03/2017 N° 16823/17 v. 22/03/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 570/2017

Buenos Aires, 16/03/2017

VISTO el Expediente N° 7437/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley Nro. 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 756 del 21 de Abril de 1993, la Resolución INCAA N° 361 de fecha 4 de Marzo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se estableció la facultad de instituir distintos premios en beneficio de los locatarios y compradores de videogramas en el video-club y los adquirentes de los Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que los premios consisten, según la Resolución INCAA N° 361/2016, en la suma de pesos CATORCE MIL (\$ 14.000.-), libre de impuestos.

Que mediante la Resolución INCAA N° 361/2016 se dispuso un incentivo de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) o su equivalente en premios, para la sala responsable del expendio del Boleto Oficial Cinematográfico ganador.

Que el sorteo referido en la Resolución citada en el Visto, correspondiente al mes de Julio del año 2016, fue realizado el 2 de agosto del 2016 a las 20.00 horas en el Cine GAUMONT, ubicado en la Avenida Rivadavia 1635 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, protocolizado por la escribana Valeria MAZZITELLI.

Que la sala responsable del expendio del Boleto Ganador para el mes de julio de 2016 resultó ser Cinema City Gral. Paz 2, con código de sala 023322.

Que la Gerencia de Fiscalización y la Gerencia de Administración han tomado intervención al respecto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y Decreto N° 175/2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese ganadora del premio incentivo correspondiente, en referencia al expendio del Boleto Oficial Cinematográfico, ganador versión julio de 2016, a la sala Cinema City Gral. Paz 2 (LOCAMP S.A.), acreedora de la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) libre de impuestos.

ARTÍCULO 2° — Líquidese y abónese a favor de Cinema City Gral. Paz 2 (LOCAMP S.A.), la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) libre de impuestos.

ARTÍCULO 3° — Impútese el gasto a la Partida correspondiente sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4° — Publíquese el nombre del ganador en la página Web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Cacetta.

e. 22/03/2017 N° 16818/17 v. 22/03/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 571/2017

Buenos Aires, 16/03/2017

VISTO el Expediente N° 12699/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley Nro. 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 756 del 21 de Abril de 1993, la Resolución INCAA N° 361 de fecha 4 de Marzo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se estableció la facultad de instituir distintos premios en beneficio de los locatarios y compradores de videogramas en el video-club y los adquirentes de los Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que los premios consisten, según la Resolución INCAA N° 361/2016, en la suma de pesos CATORCE MIL (\$ 14.000.-), libre de impuestos.

Que el sorteo referido en la Resolución citada en el Visto fue realizado el 25 de noviembre del 2016 a las 20.30 horas en la sede del Museo de Arte Contemporáneo ubicado en Costanera Felix U. Camet y Florisbello Acosta, Ciudad, Provincia de Buenos Aires, protocolizado por la escribana Mariela Lide CAPDEVILLE.

Que en el acta confeccionada por la Escribana Mariela Lide CAPDEVILLE consta el nombre y documento de la ganadora.

Que la ganadora resulto ser la Sra. Milca URUIOLI (D.N.I. N° 3.645.886).

Que la Gerencia de Fiscalización y la Gerencia de Administración han tomado intervención al respecto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y Decreto N° 175/2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese ganadora del premio del sorteo correspondiente al mes de octubre del año 2016, a la Sra. Milca URUIOLI (D.N.I. N° 3.645.886), acreedora de la suma de pesos CATORCE MIL (\$ 14.000.-), libre de impuestos.

ARTÍCULO 2° — Líquidese y abónese a favor de la Sra. Milca URUIOLI (D.N.I. N° 3.645.886), la suma de pesos CATORCE MIL (\$ 14.000.-), libre de impuestos.

ARTÍCULO 3° — Impútese el gasto a la Partida correspondiente sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4° — Publíquese el nombre de la ganadora en la página Web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Cacetta.

e. 22/03/2017 N° 16810/17 v. 22/03/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 572/2017**

Buenos Aires, 16/03/2017

VISTO el Expediente N° 7436/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley Nro. 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 756 del 21 de Abril de 1993, la Resolución INCAA N° 361 de fecha 4 de Marzo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se estableció la facultad de instituir distintos premios en beneficio de los locatarios y compradores de videogramas en el video-club y los adquirentes de los Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que los premios consisten, según la Resolución INCAA N° 361/2016, en la suma de pesos CATORCE MIL (\$ 14.000.-), libre de impuestos.

Que mediante la Resolución INCAA N° 361/2016 se dispuso un incentivo de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) o su equivalente en premios, para la sala responsable del expendio del Boleto Oficial Cinematográfico ganador.

Que el sorteo referido en la Resolución citada en el Visto, correspondiente al mes de Junio del año 2016, fue realizado el 2 de agosto del 2016 a las 20.00 horas en el Cine GAUMONT, ubicado en la Avenida Rivadavia 1635 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, protocolizado por la escribana Valeria MAZZITELLI.

Que la sala responsable del expendio del Boleto Ganador para el mes de junio de 2016 resulto ser Cinemark Tortuguitas 5, con código de sala 103470.

Que la Gerencia de Fiscalización y la Gerencia de Administración han tomado intervención al respecto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y Decreto N° 175/2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese ganadora del premio incentivo correspondiente, en referencia al expendio del Boleto Oficial Cinematográfico, ganador versión junio de 2016, a la sala Cinemark Tortuguitas 5 (CINEMARK ARGENTINA S.R.L.), acreedora de la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) libre de impuestos.

ARTÍCULO 2° — Líquidese y abónese a favor de Cinemark Tortuguitas 5 (CINEMARK ARGENTINA S.R.L.), la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) libre de impuestos.

ARTÍCULO 3° — Impútese el gasto a la Partida correspondiente sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4° — Publíquese el nombre del ganador en la página Web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Cacetta.

e. 22/03/2017 N° 16807/17 v. 22/03/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 573/2017**

Buenos Aires, 16/03/2017

VISTO el Expediente N° 11077/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley Nro. 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 756 del 21 de Abril de 1993, la Resolución INCAA N° 361 de fecha 4 de Marzo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se estableció la facultad de instituir distintos premios en beneficio de los locatarios y compradores de videogramas en el video-club y los adquirentes de los Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que los premios consisten, según la Resolución INCAA N° 361/2016, en la suma de pesos CATORCE MIL (\$ 14.000.-), libre de impuestos.

Que el sorteo referido en la Resolución citada en el Visto fue realizado el 30 de octubre del 2016 a las 20.10 horas en el predio de Prefectura, ubicado en la Avenida Tres Fronteras 232 de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, protocolizado por la escribana Mirta Isabel FESTEY.

Que en el acta confeccionada por la Escribana Mirta Isabel FESTEY consta el nombre y documento de la ganadora.

Que la ganadora resulto ser la Sra. Norma RODRIGUEZ (D.N.I. N° 17.227.893).

Que la Gerencia de Fiscalización y la Gerencia de Administración han tomado intervención al respecto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y Decreto N° 175/2016,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese ganadora del premio del sorteo correspondiente al mes de septiembre del año 2016, a la Sra. Norma RODRIGUEZ (D.N.I. N° 17.227.893), acreedora de la suma de pesos CATORCE MIL (\$ 14.000), libre de impuestos.

ARTÍCULO 2° — Líquidese y abónese a favor de la Sra. Norma RODRIGUEZ (D.N.I. N° 17.227.893), la suma de pesos CATORCE MIL (\$ 14.000), libre de impuestos.

ARTÍCULO 3° — Impútese el gasto a la Partida correspondiente sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4° — Publíquese el nombre de la ganadora en la página Web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Cacetta.

e. 22/03/2017 N° 16805/17 v. 22/03/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA****Resolución 172-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0274442/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COMPAÑÍA INVERSORA DE ENERGÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (COMPAÑÍA INVERSORA DE ENERGÍA S.R.L.) ha solicitado la habilitación para operar en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como participante COMERCIALIZADOR, en el marco de lo establecido en las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias.

Que la Dirección de Auditorías e Impuestos de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA sobre la base de la información proporcionada por la firma COMPAÑÍA INVERSORA DE ENERGÍA S.R.L., consideró cumplido el requisito de la existencia del patrimonio neto de la firma solicitante, conforme lo exige el Anexo 31 de la citada Resolución N° 61/1992 y de la citada Resolución N° 137/1992, y sus modificatorias.

Que mediante Nota N° B-108794-1 de fecha 20 de julio de 2016 de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) se ha informado que la COMPAÑÍA INVERSORA DE ENERGÍA S.R.L. ha presentado toda la información necesaria para la administración de sus transacciones, conforme lo establece el punto 4 del Anexo 31 de Los Procedimientos.

Que la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 33.541 de fecha 10 de enero de 2017, sin haberse presentado objeciones a la misma.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase el ingreso de la firma COMPAÑÍA INVERSORA DE ENERGÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (COMPAÑÍA INVERSORA DE ENERGÍA S.R.L.) en calidad de participante COMERCIALIZADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2° — Instrúyase al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a la firma participante e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

e. 22/03/2017 N° 16817/17 v. 22/03/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 113-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2017

VISTO el Expediente N° S05:0064759/2015 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 537 de fecha 14 de mayo de 2013, 86 de fecha 21 de enero de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016 y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se establece que los organismos descentralizados y demás entidades dotados con facultades establecidas en leyes y normas especiales relacionadas con la administración de su personal, podrán efectuar designaciones, previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se faculta a las autoridades máximas de los organismos descentralizados a efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias.

Que por el Decreto N° 537 de fecha 14 de mayo de 2013, se designó con carácter transitorio, a partir de la mencionada fecha y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Contadora Pública Nacional Doña Gabriela Vanesa YANACON (M.I. N° 25.747.703), en el cargo de Auditora Auxiliar de la Unidad de Auditoría Interna dependiente de la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel Escalonario B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 86 de fecha 21 de enero de 2015 se prorrogó a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del citado decreto, la designación transitoria de la mencionada agente en el cargo de Auditora Auxiliar de la citada Unidad de Auditoría Interna.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que lo dispuesto por la presente resolución no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845 y por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dáse por prorrogada a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria de la Contadora Pública Nacional Doña Gabriela Vanesa YANACON (M.I. N° 25.747.703), efectuada por el Decreto N° 537 de fecha 14 de mayo de 2013, y cuya prórroga se dispuso por el Decreto N° 86 de fecha 21 de enero de 2015, en el cargo de Auditora Auxiliar de la Unidad de Auditoría Interna dependiente de la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Nivel Escalonario B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas del Ejercicio 2017, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 22/03/2017 N° 16844/17 v. 22/03/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 114-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2017

VISTO el Expediente N° S05:0032490/2015 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.913 de fecha 9 de octubre de 2012, 1.456 de fecha 28 de agosto de 2014, 227 de fecha 20 de enero de 2016 y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se establece que los organismos descentralizados y demás entidades dotados con facultades establecidas en leyes y normas especiales relacionadas con la administración de su personal, podrán efectuar designaciones, previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se faculta a las autoridades máximas de los organismos descentralizados a efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias.

Que por el Decreto N° 1.913 de fecha 9 de octubre de 2012, se designó con carácter transitorio, a partir del 6 de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Ingeniero Agrónomo Don Mario Alberto URRESTARAZU (M.I. N° 11.268.422), perteneciente a la Planta Permanente de Personal, Nivel Escalonario B, Grado 6, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el cargo de Coordinador Técnico Operativo de las Oficinas Regionales y Viveros, dependiente de la Dirección Nacional de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel Escalonario B, Grado 0, del mencionado Sistema Nacional.

Que mediante el Decreto N° 1.456 de fecha 28 de agosto de 2014 se prorrogó a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del citado decreto, la designación transitoria del mencionado agente en el

cargo de Coordinador Técnico Operativo de las Oficinas Regionales y Viveros dependiente de la citada Dirección Nacional.

Que el mencionado cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que lo dispuesto por la presente resolución no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845 y por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase a partir del 27 de mayo de 2015 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 1.913 de fecha 9 de octubre de 2012 y prorrogada por su similar N° 1.456 de fecha 28 de agosto de 2014, en el cargo de Coordinador Técnico Operativo de las Oficinas Regionales y Viveros dependiente de la Dirección Nacional de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Nivel Escalonario B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, al Ingeniero Agrónomo Don Mario Alberto URRESTARAZU (M.I. N° 11.268.422), quien revista en el Nivel Escalonario B, Grado 10, Tramo Avanzado de la Planta Permanente de Personal del citado Instituto, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas del Ejercicio 2017, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 22/03/2017 N° 16845/17 v. 22/03/2017

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 3-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0222523/2011, y su agregado sin acumular Expediente N° S01:0270100/2011 ambos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PIREM SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-61946262-5) fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instaurado por la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, cuyos beneficios fueron otorgados por el Decreto N° 1.927 de fecha 24 de agosto de 1987, para la fabricación de resinas autofraguantes y pinturas para la fundición, actividades incorporadas a los Grupos Nros. 3.513 y 3.521 del Decreto Reglamentario N° 3.319 de fecha 21 de diciembre de 1979.

Que mediante el Decreto Provincial N° 444 de fecha 19 de marzo de 1997, se aprobó en el marco del Decreto N° 804 de fecha 16 de julio de 1996, un nuevo proyecto de promoción destinado a la fabricación de pegamentos, desmoldantes, desgasificantes, y otros productos varios para la industria de la fundición, fabricación de pinturas y diluyentes, y la fabricación de resinas sintéticas y naturales modificadas, cuya puesta en marcha debía efectuarse antes del 31 de diciembre de 1997.

Que por el Decreto Provincial N° 1.281 de fecha 23 de marzo de 2001 se unificó la escala aplicable por los beneficios promocionales acordados por Decretos Nros. 1.927/87 y 444/97, a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto aprobado por el último de dichos actos.

Que la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS actual MINISTERIO DE HACIENDA, constató en su Informe Final de Inspección que la firma PIREM SOCIEDAD ANÓNIMA incumplió lo dispuesto en el Artículo 8° inciso b) de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, y en el Artículo 1° del Decreto N° 938 de fecha 6 de mayo de 1993, modificado por el Decreto N° 1.650 de fecha 14 de noviembre de 2006.

Que por la Providencia de fecha 9 de marzo de 2012 la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS actual MINISTERIO DE HACIENDA se ordenó la instrucción del sumario a la titular del proyecto fabril por el uso indebido de los Bonos de Crédito Fiscal IVA- COMPRAS por el período comprendido entre enero de 2000 y julio de 2007.

Que como consecuencia de ello, se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 805 de fecha 30 de junio de 1988, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que en su descargo la sumariada efectuó distintas consideraciones respecto a la acreditación de los Bonos de Crédito Fiscal efectuada por ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en su cuenta corriente computarizada.

Que la Instructora Sumariante resaltó que mediante el Decreto N° 938/93 se reglamentó el Artículo 14 de la Ley N° 23.658, último párrafo, referido a los bonos de crédito fiscal para promoción industrial, a los fines de evitar que pierda sus características esenciales.

Que dicho decreto en sus considerandos expone que era necesario explicitar en forma indubitable y definitiva que el beneficio del Impuesto al Valor Agregado recaído sobre las compras de materia primas o semielaborados procede únicamente cuando dichas compras son efectuadas a los proveedores nacionales.

Que el obrar de la sumariada conculca el Régimen de Promoción Industrial, más precisamente los principios que guiaron el establecimiento de los regímenes regionales de promoción, entre ellos el de promover la industrialización de insumos de origen nacional.

Que el contrato promocional tiene fines de fomento, no siendo la reparación fiscal el objetivo prioritario, por lo cual un desvío de fondos fiscales para fines distintos a los previstos en el contrato no sólo constituye un perjuicio para el Fisco, que debe repararse, sino también un incumplimiento promocional que debe sancionarse.

Que la sumariada no aportó pruebas que rebatan la imputación de la conducta disvaliosa que se le endilga, sino que en su descargo hizo referencia a hechos referidos a cuestiones operativas relativas al manejo de su cuenta corriente computarizada, los cuales no tienen relación alguna con la imputación que motivó la apertura del sumario.

Que luego del análisis de los elementos agregados a la causa, de los informes de los organismos técnicos, es dable admitir la culpabilidad de PIREM SOCIEDAD ANÓNIMA, atento que ha utilizado los Bonos de Crédito Fiscal para la cancelación de obligaciones celebradas con proveedores por materias primas importadas y prestaciones de servicios.

Que por lo expuesto en el caso resultaron vulneradas las previsiones del Artículo 8°, inciso b) de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, y el Artículo 1° del Decreto N° 938/93, considerando la interpretación dada por el Decreto N° 1.650/06, motivo por el cual corresponde sancionar a PIREM SOCIEDAD ANÓNIMA conforme lo dispuesto por el Artículo 17, inc. b) de la Ley N° 22.021.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN destacó que se han cumplido los requerimientos legales y formales del procedimiento y que la aplicación de la sanción prevista por el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021 está fundada en las presentaciones e informes producidos y en la normativa aplicable.

Que atento la gravedad de los incumplimientos corresponde imponer a la sumariada una multa del UNO POR CIENTO (1%) sobre el monto de la inversión total del proyecto.

Que los Servicios Jurídicos competentes han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Artículo 53 del Decreto N° 435 de fecha 4 de marzo de 1990, su modificatorio N° 612 de fecha 2 de abril de 1990, Decreto N° 850 de fecha 3 de mayo de 1990 y su modificatorio N° 1.340 de fecha 13 de julio de 1990, el Decreto N° 2.102 de fecha 4 de diciembre de 2008, la Resolución Conjunta N° 108 de fecha 11 de noviembre de 1992 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y el Decreto N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Impónese a la firma PIREM SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-61946262-5), beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instaurado por la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, cuyos beneficios fueron otorgados por los Decretos Nros. 1.927 de fecha 24 de agosto de 1987, 444 de fecha 19 de marzo de 1997, y 1.281 de fecha 23 de marzo de 2001, todos ellos de la Provincia de SAN LUIS, el pago de una multa de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y UNO CENTAVOS (\$ 4.654,71), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 de fecha 30 de junio de 1988.

ARTÍCULO 3° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° de la presente disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5° — Notifíquese a la firma PIREM SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andres Edelstein.

e. 22/03/2017 N° 16902/17 v. 22/03/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 165/2017

Buenos Aires, 16/03/2017

VISTO el Expediente N° ANC:0047174/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, las Partes 61 y 141 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 225 de fecha 4 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que la Parte 61 "Licencias, Certificado de Competencia y Habilitaciones para Piloto", Subparte I. "Licencia de Instructor de Vuelo", Sección 61.172, de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), prescribe lo relativo a impartir instrucción particular, estableciendo en el apartado

(a) que "ninguna persona titular de una licencia de piloto podrá impartir la instrucción de vuelo exigida para obtener una licencia de piloto de avión, helicóptero, planeador, aerostato o giroplano y sus habilitaciones pertinentes, a menos que posea una licencia de Instructor de Vuelo en vigencia y se desempeñe en una Escuela de Vuelo o Centro de Instrucción habilitado, Empresa de Trabajo Aéreo o Transporte Aerocomercial, certificada bajo Parte 121 o 135 de estas regulaciones", previendo asimismo en el apartado (b) que "excepcionalmente podrá impartir instrucción en forma particular, debiendo para ello efectuar el requerimiento a la Autoridad Aeronáutica competente".

Que bajo ese contexto normativo, resulta necesario reglamentar los requisitos que deberán cumplir quienes soliciten autorización para impartir la instrucción particular.

Que la Parte 141 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC)", regula lo relativo a la instrucción necesaria para la obtención de los distintos certificados de idoneidad que expide la autoridad Aeronáutica Civil.

Que en virtud de la conexidad en cuanto a la materia, resulta conveniente incorporar como Apéndice 5 de la Parte 141 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC)" de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), la reglamentación de los requisitos para la obtención de una autorización para impartir instrucción particular.

Que el proyecto que por este acta se propicia, fue publicado en el marco del procedimiento de elaboración participativa de normas previsto por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, conforme los términos de la Resolución ANAC N° 925 de fecha 4 de octubre de 2016, recibiendo un solo comentario al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tenido la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el texto del Apéndice 5 de la Parte 141 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC)" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), bajo el título "Autorización para impartir instrucción particular", que como Anexo obra adjunto a la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Dése intervención a la Unidad de Planificación y Control de Gestión de esta Administración Nacional a efectos de la adecuación editorial de la normativa que se modifica mediante la presente resolución, y de su posterior aprobación.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, notifíquese a la Dirección de Licencias al Personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ANAC, a sus efectos, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difusión en el ámbito aeronáutico. Cumplido, archívese. — Juan Pedro Irigoien.

ANEXO

APÉNDICE 5.5.1 - RAAC PARTE 141

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 141 - CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL (CIAC).

APÉNDICE 5- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR INSTRUCCIÓN PARTICULAR.

1.- Generalidades.

1.1. Aplicación.

(a) El presente apéndice establece los requisitos para obtener autorización para impartir instrucción de vuelo en forma particular.

(b) Resultan de aplicación en forma supletoria las disposiciones relativas a Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil.

1.2. Solicitud de autorización.

(a) Para obtener autorización para impartir instrucción en forma particular, deberá presentarse la solicitud formal ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL —ANAC—, y dirigirse a la DIRECCIÓN DE LICENCIAS AL PERSONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días a la fecha prevista para el inicio de las actividades, de conformidad con lo requerido en el presente.

(b) La solicitud será otorgada para los propietarios que deseen recibir la instrucción particular o para aquellos postulantes a la obtención de una licencia o habilitación en una aeronave tipo.

NOTA: Toda la documentación que se presente en copia, deberá estar certificada ante Escribano Público, Juez de Paz o Autoridad Policial o Aeronáutica competente. Asimismo, deberá constar la legalización de la firma del notario interviniente, si fuere de jurisdicción distinta a la Ciudad de Buenos Aires.

2.- Autorización. Requisitos.

2.1. Autorización requerida.

Ningún titular de una licencia de instructor de vuelo vigente, podrá impartir la instrucción de vuelo requerida para obtener una licencia, certificado de competencia y/o sus habilitaciones, fuera de un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil, Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil, Empresa explotadora de Trabajo Aéreo o de Servicios Aéreos —certificados/as por la ANAC—, salvo que hubiera obtenido una autorización otorgada por la ANAC, conforme los requisitos establecidos en el presente apéndice.

2.2. Requisitos de la solicitud.

Para obtener autorización para impartir instrucción particular, el solicitante deberá presentar la solicitud referida en 1.2. (a), acompañando lo siguiente:

(1) Constancia de Pago del arancel correspondiente al trámite;

(2) Deberá contar con un MANUAL DE INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTOS (MIP) de acuerdo a la PARTE 141 CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONAUTICA CIVIL (CIAC), con el detalle de los datos del Instructor de vuelo y documentación relativa al mismo; detalle de la instrucción a impartir y de las ayudas a la instrucción a utilizar; detalle de las instalaciones y equipamiento a utilizar.

(3) Deberá contar con Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS) de acuerdo a la PARTE 141 CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL (CIAC). (APÉNDICE 2-MARCO PARA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL) (SMS).

2.3. Duración de la autorización. Limitaciones.

(a) La autorización para impartir instrucción particular tendrá vigencia por un plazo de ciento ochenta (180) días, salvo que la misma fuere revocada o suspendida con anterioridad a dicho plazo.

(b) El otorgamiento de la autorización tendrá carácter excepcional, y será otorgada en relación a una aeronave determinada.

(c) La limitación referida en el apartado (b) no será de aplicación en el caso de tratarse de Gobernaciones provinciales y/o sus dependencias.

3. Requisitos particulares.

3.1. Instructor de Vuelo.

El instructor de vuelo que requiera autorización para impartir instrucción de vuelo deberá cumplir los siguientes requisitos:

(a) Ser titular de una licencia de instructor de vuelo vigente, correspondiente a las características de la instrucción a impartir, conforme lo requerido en la Parte 61 de las RAAC;

(b) poseer una experiencia en instrucción de vuelo de al menos dos (2) años desde obtenida la licencia de instructor de vuelo;

(c) acreditar experiencia reciente como instructor de vuelo en los últimos SEIS (6) meses.

3.2. Alumnos:

El solicitante deberá acompañar el listado de los alumnos que recibirán la instrucción, adjuntando lo siguiente:

(a) Detalle con datos de los alumnos (Nombre y Apellido completos, Fecha de Nacimiento, Documento de Identidad, Domicilio, Teléfono Particular y Móvil, Dirección de correo electrónico);

(b) Documentación relativa a los alumnos, que incluya copia de licencias (si posee) y certificado Médico Aeronáutico vigente.

3.3. Instalaciones y edificaciones.

Deberá acompañarse lo siguiente:

(a) Descripción de la ubicación del aeródromo y detalle de las instalaciones donde impartirá instrucción;

(b) Autorización del Jefe de Aeródromo para desarrollar la actividad de instrucción de vuelo particular en dicho aeródromo;

(c) descripción del hangar para ubicar la aeronave a utilizar, y documento que acredite la disponibilidad;

3.4. Equipo de instrucción de vuelo y material de ayuda a la instrucción.

Deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Acompañar la documentación relativa al material de vuelo - aeronave a utilizar (Copia de certificado de matrícula, propiedad y aeronavegabilidad, y Formulario D.A. 337);

(b) acompañar documento que acredite la propiedad sobre el material de vuelo a utilizar, inscripto ante el Registro de Aeronaves de la Dirección de Aeronavegabilidad.

(c) contar con bibliografía correspondiente al curso de instrucción a impartir, y otros materiales o ayudas a la instrucción, a ser utilizadas.

3.5. Póliza de Seguros.

(a) Poseer póliza de seguro de responsabilidad civil aeronáutica, cubriendo los daños producidos a terceros en superficie (Artículo 192 del Código Aeronáutico), y por accidentes al personal tripulante, cubriendo la actividad de instrucción, incluyendo al alumno Piloto, Instructor y/o Inspector —según el caso— (de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191 del Código Aeronáutico).

(b) Póliza de seguro de responsabilidad civil cubriendo las actividades de instrucción y entrenamiento a realizar por el Instructor.

Consideraciones Especiales

1- La ANAC - a través del personal de Inspectores realizará la correspondiente inspección "In Situ" a fin de comprobar el cumplimiento por parte del instructor de los requisitos arriba detallados.

e. 22/03/2017 N° 17006/17 v. 22/03/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Resolución 1242-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2017

VISTO, el Decreto N° 99 de fecha 13 de febrero de 2009, las Resoluciones Ministeriales Nros. 742 de fecha 21 de mayo de 2010 y 2386 de fecha 6 de diciembre de 2016, las Resoluciones de la Secretaría de Políticas Universitarias Nros. 2487 de fecha 18 de julio de 2014, 5439 de fecha 4 de diciembre de 2015 y 144 de fecha 17 de enero de 2017, el Expediente Electrónico N° EX-2017-01037787-APN-SECPU#ME del Registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 99/09 se creó el PROGRAMA NACIONAL BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS en el ámbito de este Ministerio y se lo facultó a dictar normas complementarias que resulten necesarias a los fines de su implementación.

Que por Resolución Ministerial N° 742/10 se le asignó a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS la facultad de dictar los actos administrativos y suscribir los convenios que demande la gestión del mencionado Programa.

Que, en tal sentido, por Resoluciones SPU N° 2487/14 y 5439/15 se adecuó el Reglamento General del PROGRAMA NACIONAL BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

Que por RESOL-2016-2386-E-APN-ME, se creó el PROGRAMA ARGENTINA BECA en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO UNIVERSITARIO Y VOLUNTARIADO que

concentra la gestión en una plataforma única de desarrollo informático, administrativo/contable, comunicacional, seguimiento e impacto de las líneas de becas existentes en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN Y del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, entre ellas el PROGRAMA NACIONAL BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

Que por RESOL-2017-144-APN-SECPU#ME se creó dentro del PROGRAMA NACIONAL BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS la LÍNEA BECAS PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE ENFERMERÍA (LÍNEA BECAS PRONAFE) que otorgará becas a los estudiantes de la carrera de enfermería profesional o profesional universitaria de acuerdo a las normas y criterios establecidos específicamente para ella en el Reglamento General del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

Que la experiencia recogida a lo largo de las distintas convocatorias ha puesto de manifiesto la necesidad de reformular y adecuar el Reglamento General atendiendo al propósito de garantizar los mecanismos de inclusión, acceso, permanencia y promoción de estudiantes con escasos recursos económicos a distintas carreras de la educación superior, a la vez que alcanzar la máxima optimización de los recursos del PROGRAMA.

Que a los fines de mejorar y ampliar los mecanismos de acceso al PROGRAMA se propone que los postulantes podrán inscribirse durante toda la Convocatoria, comprendida entre el PRIMERO (1°) de febrero y el TREINTA Y UNO (31) de diciembre de cada año, realizándose la evaluación inmediatamente y otorgándose el beneficio en el mes siguiente al de la postulación.

Que en virtud de la experiencia recabada en las convocatorias anteriores y con el objeto de simplificar el procedimiento respecto de las postulaciones se proponen DOS (2) categorías de alumnos "Ingresantes" y "Avanzados".

Que a los fines de permitir el acceso e inclusión al PROGRAMA se propone reformular el requisito de edad para el ingreso al mismo, en tal sentido tener en el caso de alumnos ingresantes entre VEINTICINCO (25) Y TREINTA (30) años de edad y, alumnos avanzados hasta TREINTA Y CINCO (35) años de edad a la fecha de la postulación. Quedan exceptuados de los requisitos de edad los postulantes que presenten algún tipo de discapacidad y/o pertenezcan a pueblos originarios, solo en los casos que dicha condición sea respaldada con la documentación expedida por los organismos correspondientes.

Que con el objetivo de lograr una mejor organización se propone que el alumno podrá modificar sus datos solo hasta el momento en que cierre y envíe el formulario de inscripción, una vez enviado dicho formulario el alumno se encontrará inscripto.

Que a fin de otorgar mayor transparencia e igualdad de oportunidades entre los postulantes la evaluación de los requisitos exigidos por el PROGRAMA estará conformada por DOS (2) etapas simultáneas, la evaluación socioeconómica y la evaluación académica, dejándose sin efecto la aplicación del BENEFICIO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) ACADÉMICO así como la categoría de GRUPOS PRIORITARIOS.

Que con el objetivo de unificar criterios se entiende que a los fines de evaluar el rendimiento académico, el año de ingreso a la carrera se determinará por la fecha del PRIMER (1°) examen final rendido y la evaluación académica se realizará teniendo en cuenta dicho año de ingreso, la duración de la carrera y la cantidad de materias según plan de estudios.

Que con el fin de otorgar mayor certeza se aconseja incluir que el monto anual de la beca varía según el año de ingreso a la carrera y se establece según el año de cursada, se determinará en cada convocatoria y quedará sujeto a los recursos disponibles anualmente para esa finalidad. A los fines de determinar su monto, los becarios quedarán agrupados de manera diferenciada tanto para carreras de grado como de pregrado.

Que a los fines de optimizar los recursos del PROGRAMA se propone un criterio de regularidad académica que incentive su avance, exceptuándose del mismo a los postulantes que presenten algún tipo de discapacidad y/o pertenezcan a pueblos originarios, quienes deberán como mínimo aprobar DOS (2) materias por año académico desde su ingreso al sistema y hasta la finalización del mismo.

Que con el objetivo de evitar inconvenientes en cuanto a la interpretación del reglamento se propone establecer la evaluación de los requisitos académicos teniendo en cuenta el rendimiento obtenido hasta la fecha de postulación.

Que con la finalidad de unificar criterios y otorgar igualdad de oportunidades a los postulantes se propone en cuanto a la reinscripción por la causal fuera de concurso que los alumnos que no resultaran beneficiarios de la beca podrán realizar una reinscripción adjuntando nuevamente la documentación a su solicitud y; en caso de ser ratificado el rechazo a la postulación, el alumno no podrá reinscribirse en la convocatoria vigente.

Que en búsqueda de una mejor organización, transparencia y celeridad se propone la actuación de un Comité Veedor conformado por el coordinador del PROGRAMA, UN (1) representante de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, UN (1) representante del PROGRAMA ARGENTINA BECA (ARBEC), todos del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN, UN (1) representante del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS y UN (1) representante de la COMISIÓN NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Dicho Comité se reunirá TRES (3) veces al año para verificar y dictaminar acerca de los procedimientos observados en la evaluación y selección de los postulantes, así como en relación de aquellas solicitudes cuya resolución genere duda razonable.

Que con el objeto de una mejor interpretación de las pautas del PROGRAMA se plantea la conveniencia de determinar expresamente que: en todos los casos los estudiantes deberán haber cumplido los DIECIOCHO (18) años de edad al momento de la adjudicación; en ningún caso se realizarán pagos del beneficio en el mes de enero ni en el mes de la inscripción; en el caso de que la cantidad de becas supere el presupuesto para el año vigente el PROGRAMA podrá suspender tanto el otorgamiento de beneficios como las inscripciones hasta la próxima convocatoria y; cuando circunstancias excepcionales lo justificaren y a fin de no desvirtuar sus objetivos el Programa podrá establecer cupos de asignación de becas para cada Convocatoria.

Que resultando las becas incompatibles con otros beneficios de carácter similar se propone dejar sin efecto la BECA ESTÍMULO.

Que a los fines de darle operatividad a la LÍNEA BECAS PRONAFE se considera conveniente incluir dentro del Reglamento General del PROGRAMA NACIONAL BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS un capítulo con las especificidades para esta nueva línea de becas.

Que a tales efectos resulta necesario dictar el acto administrativo que deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 742 de fecha 21 de mayo de 2010 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 2487 del 18 de julio de 2014, 5439 del 4 de diciembre de 2015 y aprobar el reglamento general del PROGRAMA NACIONAL BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS que conforma la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 99 de fecha 13 de febrero de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 742 de fecha 21 de mayo de 2010 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS Nros. 2487 del 18 de julio de 2014 y 5439 del 4 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 2° — Aprobare el Reglamento del PROGRAMA NACIONAL BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS que como Anexo (IF 2017-01405595-APNDNDUYV#ME) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° — Encomendar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS la aplicación e interpretación del Reglamento General, estando facultada para realizar las modificaciones que estime corresponder, previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — Esteban José Bullrich.

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL

PROGRAMA NACIONAL BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (PNBB)

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

ARTÍCULO 1°.- Objetivos. EL PROGRAMA NACIONAL BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, en adelante PROGRAMA, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN, tiene como principal objetivo incrementar el ingreso de jóvenes provenientes de hogares de bajos ingresos para que estudien una carrera universitaria o tecnicatura considerada estratégica para el desarrollo económico y productivo del país, así como también incentivar la permanencia y la finalización de los estudios de grado y tecnicaturas en este campo clave para el desarrollo.

ARTÍCULO 2°.- Carreras. Esta Beca está dirigida a estudiantes que ingresen o estén cursando carreras, de grado, tecnicaturas universitarias, tecnicaturas no universitarias y profesorado universitarios y no universitarios, definidas por el PROGRAMA para cada convocatoria.

ARTÍCULO 3°.- Definición de Convocatoria. El PROGRAMA define como "Convocatoria" al periodo de apertura de las inscripciones comprendido entre el PRIMERO (1°) de febrero y el TREINTA Y UNO (31) de diciembre de cada año.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Asignación. Las becas que prevé el PROGRAMA se asignarán de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Reglamento General a través de convocatorias públicas y abiertas. Las modalidades específicas de implementación de las becas se establecerán para cada convocatoria.

ARTÍCULO 5°.- Tipos de postulaciones.

a. Alumnos ingresantes: son aquellos que inician sus estudios superiores en el año que se postulan para la obtención del beneficio.

b. Alumnos avanzados: son aquellos que se postulan para la obtención del beneficio y que iniciaron sus estudios superiores con anterioridad al año en que se postulan.

ARTÍCULO 6°.- Requisitos y condiciones. Son requisitos y condiciones para ingresar al PROGRAMA:

a. Ser argentino nativo o por opción y tener, en el caso de alumnos ingresantes entre VEINTICINCO (25) Y TREINTA (30) años de edad y, alumnos avanzados hasta TREINTA Y CINCO (35) años de edad a la fecha de la postulación. Quedan exceptuados de los requisitos de edad los postulantes que presenten algún tipo de discapacidad y/o pertenezcan a pueblos originarios, solo en los casos que dicha condición sea respaldada con la documentación expedida por los organismos correspondientes.

b. Ser egresados del nivel medio y no adeudar materias al momento de la inscripción.

c. Cursar sus estudios o ingresar a cursar en una carrera de grado o pregrado en Universidades Nacionales, Provinciales, Institutos Universitarios Nacionales, Institutos Nacionales de Formación Técnica o Institutos Nacionales de Formación Docente. No están incluidos los Ciclos de Complementación Curricular ya sean Ciclos de Tecnicaturas, Licenciaturas o Profesorados.

d. Cursar bajo la modalidad presencial. Quedan exceptuados de este requisito los alumnos que certifiquen alguna discapacidad.

e. Solicitar la beca dentro de los plazos fijados por el Programa.

f. Acreditar que los ingresos mensuales del grupo familiar no superen el monto máximo estipulado para cada convocatoria.

ARTÍCULO 7°.- Monto y cantidad de Becas. El monto anual de la Beca varía según el año de ingreso a la carrera y se establece según el año de cursada, se determinará en cada convocatoria y quedará sujeto a los recursos disponibles anualmente para esa finalidad.

La cantidad de becas a otorgar en cada convocatoria se ajustará a la disponibilidad de los fondos asignados en el presupuesto respectivo. En el caso de que la cantidad de becas supere el presupuesto para el año vigente, el Programa podrá suspender, tanto el otorgamiento de beneficios como las inscripciones hasta la próxima convocatoria.

A los fines de determinar su monto, los becarios quedarán agrupados de manera diferenciada:

Grupo UNO (I): Alumnos Ingresantes.

Grupo DOS (II): Alumnos Avanzados. Compuesto de la siguiente manera:

1) Para Carreras de grado:

A) PRIMER (1°) y SEGUNDO (2°) año de la carrera.

B) TERCER (3°) y CUARTO (4°) año de la carrera.

C) QUINTO (5°) y superior año de la carrera.

2) Para Carreras de pregrado:

A) PRIMER (1°) y SEGUNDO (2°) año de la carrera.

B) TERCER (3°) y superior año de la carrera.

ARTÍCULO 8°.- Incompatibilidades. Las becas constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible del becario y resultan incompatibles con otros beneficios de carácter similar.

ARTÍCULO 9°.- Exclusiones. Queda excluido de la posibilidad de obtención del beneficio el o la postulante que se encontrare incurso en alguna de las siguientes situaciones:

a. Hubiera finalizado una carrera de grado, profesorado o tecnicatura.

b. Se encontrara suspendido o se hubiera declarado el cese de un beneficio del PROGRAMA por causal grave que le fuera imputable.

c. Recibiera u obtuviera otro beneficio de carácter similar o beca de estudios.

d. Estuviera excedido DOS (2) años o más en el tiempo de duración de la carrera según el correspondiente plan de estudios.

e. Le restaran para la finalización de la carrera cursar DOS (2) o menos materias al momento de la PRIMER (1°) inscripción al PROGRAMA y, menos de DOS (2) materias para el caso de los becarios.

f. Adeudara sólo exámenes finales y/o la realización de tesis o prácticas profesionales.

g. No cumpliera con las demás condiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 10°.- Asignación de año. A los alumnos que ingresen al programa bajo la modalidad de alumnos avanzados, el PROGRAMA les asignará UN (1) año de cursada en función del PRIMER (1°) examen rendido correspondiente a la carrera para la cual se postuló al beneficio.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°.- Solicitud. El período de inscripción se extenderá durante los meses comprendidos en la convocatoria. Los postulantes podrán inscribirse durante el transcurso de toda la etapa, realizándose la evaluación inmediatamente y otorgándose el beneficio en el mes siguiente al de la postulación.

La solicitud de la beca deberá efectuarse mediante el formulario de inscripción puesto a disposición en el sitio web del PROGRAMA.

ARTÍCULO 12°.- Formulario de inscripción: El alumno podrá modificar sus datos solo hasta el momento en que cierre y envíe el formulario de inscripción. Una vez enviado el alumno se encontrará inscripto.

La información proporcionada en dicho formulario tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA y la falsedad de la misma hará pasible al alumno/a de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

En el caso que haya cesado el beneficio por causa imputable al becario, el alumno podrá volver a inscribirse una vez transcurrida la convocatoria vigente.

CAPÍTULO IV

DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 13°.- Documentación. La evaluación se realizará con la documentación que los postulantes adjunten al formulario de inscripción web. Esta documentación deberá respaldar lo declarado en dicho formulario.

ARTÍCULO 14°.- Modalidades de evaluación. La evaluación de los requisitos exigidos por el PROGRAMA estará conformada por DOS (2) etapas simultáneas, la evaluación socioeconómica y la evaluación académica.

ARTÍCULO 15°.- Evaluación socioeconómica. La evaluación socioeconómica se realizará con la acreditación de ingresos del grupo familiar (madre, padre, tutor, hermanos), ya sea que convivieren o no con el postulante. Los postulantes casados, o en convivencia demostrable, deberán presentar el ingreso de ese grupo familiar.

El monto de ingresos máximos mensuales del grupo familiar será determinado por el PROGRAMA para cada convocatoria.

El PROGRAMA, podrá solicitar, de considerarlo necesario, información a las instituciones educativas a efectos de verificar la autenticidad de los datos declarados.

ARTÍCULO 16°.- Evaluación académica. Criterio de evaluación del rendimiento académico. El año de ingreso se determinará por la fecha del PRIMER (1°) examen final rendido.

La evaluación académica se realizará conforme a:

a. el año de ingreso definido por el presente artículo;

b. la duración de la carrera según plan de estudios y;

c. la cantidad de materias según plan de estudios.

ARTÍCULO 17°.- Criterio de regularidad académica.

Según corresponda:

a. Para los postulantes con una antigüedad de UN (1) año de inscriptos a una carrera, cualquiera sea su duración, deberán haber aprobado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las materias del PRIMER (1°) año a la fecha de la convocatoria vigente.

b. Para los postulantes con una antigüedad de DOS (2) años de inscriptos a una carrera, cualquiera sea su duración, deberán haber aprobado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las materias del PRIMER (1°) y SEGUNDO (2°) año a la fecha de la convocatoria vigente.

c. Para los postulantes con una antigüedad de TRES (3) años de inscriptos: En una carrera de TRES (3) años de duración, deberán haber aprobado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del plan de estudio. En una carrera de CUATRO (4) años de duración deberán haber aprobado el TREINTA POR CIENTO (30%) del total del plan de estudio. En una carrera de CINCO (5) años de duración deberán haber aprobado el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total del plan de estudio y en una carrera de SEIS (6) años de duración deberán haber aprobado el VEINTE POR CIENTO (20%) del total del plan de estudio a la fecha de la convocatoria vigente.

d. Para los postulantes con una antigüedad de CUATRO (4) años de inscriptos: En una carrera de TRES (3) años de duración, deberán haber aprobado el SETENTA POR CIENTO (70%) del total del plan de estudio. En una carrera de CUATRO (4) años de duración deberán haber aprobado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del plan de estudio. En una carrera de CINCO (5) años de duración deberán haber aprobado el CUARENTA POR CIENTO (40%) del total del plan de estudio y en una carrera de SEIS (6) años de duración deberán haber aprobado el TREINTA POR CIENTO (30%) del total del plan de estudio a la fecha de la convocatoria vigente.

e. Para los postulantes con una antigüedad de CINCO (5) años de inscriptos: En una carrera de CUATRO (4) años de duración deberán haber aprobado el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total del plan de estudio. En una carrera de CINCO (5) años de duración deberán haber aprobado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del plan de estudio y en una carrera de SEIS (6) años de duración deberán haber aprobado el CUARENTA POR CIENTO (40%) del total del plan de estudio a la fecha de la convocatoria vigente.

f. Para los postulantes con una antigüedad de SEIS (6) años de inscriptos: En una carrera de CINCO (5) años de duración deberán haber aprobado el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total del plan de estudio y en una carrera de SEIS (6) años de duración deberán haber aprobado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del plan de estudio a la fecha de la convocatoria vigente.

g. Para los postulantes con una antigüedad de SIETE (7) años de inscriptos: En una carrera de SEIS (6) años de duración deberán haber aprobado el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total del plan de estudio a la fecha de la convocatoria vigente.

h. En todos los casos es requisito, además de cumplir con el porcentaje de materias requeridas, haber aprobado DOS (2) materias en el año lectivo anterior a cada convocatoria. No se considerarán materias, las tesis, trabajos finales y prácticas profesionales.

i. En todos los casos el PROGRAMA solicitará al beneficiario la constancia de inscripción a materias en el periodo de abril y agosto.

j. Los postulantes que presenten algún tipo de discapacidad y/o pertenezcan a pueblos originarios quedan eximidos del requisito de avance académico y deberán como mínimo aprobar DOS (2) materias por año académico desde su ingreso al sistema, hasta la finalización del mismo. (Ley de Educación Superior N° 24521/95).

ARTÍCULO 18°.- Cambios de carrera. El becario podrá continuar con el beneficio por otra carrera distinta a la que solicitó inicialmente. Dicho cambio podrá ser efectivo solo a partir de la siguiente convocatoria. Además:

a. Deberá cumplir con los requisitos académicos exigidos por el REGLAMENTO GENERAL del PROGRAMA en que se inscriba.

b. El cambio de carrera podrá realizarse sólo UNA (1) vez.

c. A los efectos del control de los requisitos académicos, se tomará la fecha de ingreso a la carrera por la cual se obtuvo el beneficio originariamente y se evaluará en función de la misma.

ARTÍCULO 19°.- Cómputo de equivalencias. A los efectos del control de los requisitos académicos exigidos, las equivalencias serán computadas a partir de la PRIMER (1°) actividad académica, de acuerdo a lo informado por la institución.

CAPÍTULO V

DEL TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 20°.- Publicación de resultados.

El resultado de la evaluación será publicado en la página web del PROGRAMA, indicándose los motivos de las solicitudes no aprobadas. Será exclusiva responsabilidad de los aspirantes consultar sobre los resultados de la convocatoria.

ARTÍCULO 21°.- Reinscripción por Fuera de Concurso.

a. Los alumnos que no resultaran beneficiarios de la beca podrán realizar una reinscripción, adjuntando nuevamente la documentación a su solicitud.

b. Ratificado el rechazo a la postulación, el alumno no podrá reinscribirse en la convocatoria vigente.

ARTÍCULO 22°.- Comité Veedor. Integración. El Comité Veedor estará conformado por el coordinador del PROGRAMA, UN (1) representante de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, UN (1) representante de ARBEC, todos del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN, UN (1) representante del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS y UN (1) representante de la COMISIÓN NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 23°.- Actuación del Comité Veedor. El Comité Veedor se reunirá TRES (3) veces al año. Tendrá como función verificar y emitir un dictamen respecto de los procedimientos observados en la evaluación y selección de los postulantes. Asimismo dictaminará respecto de aquellas solicitudes cuya resolución genere duda razonable.

ARTÍCULO 24°.- Adjudicación. Las becas serán adjudicadas mediante Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS a través de los mecanismos que a esos efectos disponga, siendo exclusiva responsabilidad de los beneficiarios consultar periódicamente en la página web del PROGRAMA las fechas de pago.

En todos los casos, los estudiantes deberán haber cumplido los DIECIOCHO (18) años de edad al momento de la adjudicación.

CAPÍTULO VI

SOBRE EL PAGO DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 25°.- Pago del Beneficio. El pago del beneficio se efectivizará según las modalidades y mecanismos dispuestos por el PROGRAMA para cada convocatoria.

En ningún caso se realizarán pagos en el mes de enero ni en el mes de inscripción.

CAPÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 26°.- Conocimiento y aceptación de Reglamento. La inscripción de los postulantes al PROGRAMA, importará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento General y el compromiso del cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio.

ARTÍCULO 27°.- Cambios de situación. Los becarios deberán informar al PROGRAMA, cualquier variación en su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica y académica, incluyendo los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 28°.- Participación voluntaria. Monto de contraprestación. Cantidad de becarios. Los becarios podrán ser convocados para realizar tareas relacionadas con la convocatoria. El nú-

mero de becarios a convocar y el monto del estipendio que como contraprestación se fije serán establecidos previo a cada convocatoria.

CAPÍTULO VIII

DEL CESE DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 29°.- Cese del Beneficio. El beneficio cesa en los siguientes casos.

a. Por el simple vencimiento del plazo del beneficio otorgado.

b. Por muerte o inhabilitación del beneficiario.

c. Por renuncia del beneficiario.

d. Por modificación de alguna de las causas que justificaron su otorgamiento.

e. Por conclusión de la carrera para la que se postuló inicialmente.

f. Por abandono de los estudios.

g. Por pérdida de la condición de alumno regular.

h. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.

i. Por falsear u omitir información en los procesos de selección, o una vez otorgado el beneficio.

ARTÍCULO 30°.- Pérdida de la condición de becario. Cuando la pérdida de la condición de becario se produjera antes del vencimiento del plazo por el cual fue otorgado el beneficio, la misma deberá efectuarse mediante resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, debiendo notificarse al becario con una anticipación no inferior a CINCO (5) días hábiles administrativos a la pérdida de la condición de becario.

ARTÍCULO 31°.- Alcances. La pérdida de la condición de becario implica el cese inmediato del pago del beneficio, quedando su titular obligado a la restitución de las sumas que hubiere percibido desde el momento en que se produjo la causa que motivó el hecho, y sin perjuicio de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales que pudieran corresponderle.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 32°.- Asignación de Cupos. Cuando circunstancias excepcionales lo justificaren y a fin de no desvirtuar sus objetivos, el PROGRAMA podrá establecer cupos de asignación de becas en cada Convocatoria.

ARTÍCULO 33°.- Órgano de aplicación e interpretación. La SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS es el organismo de aplicación e interpretación del presente Reglamento General, pudiendo realizar las modificaciones que estime corresponder, previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 34°.- Acciones de supervisión. Las acciones de planificación y supervisión que permitan la implementación, evaluación y otorgamiento de las becas, serán llevadas a cabo por el PROGRAMA.

CAPÍTULO X

LÍNEA BECAS PRONAFE

ARTÍCULO 35°.- Definición. Dentro del PROGRAMA se diferenciará una línea específica de becas dirigida exclusivamente a estudiantes de la carrera de enfermería profesional o profesional universitaria que cursen sus estudios en una Universidad Nacional, Provincial o Privada, un Instituto/Centro Universitario, un Instituto de Educación Técnica Superior de Gestión Estatal o un Instituto de Educación Técnica Superior de Gestión Privada inscripto en el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE ENFERMERÍA (PRONAFE).

ARTÍCULO 36°.- Definición de Convocatoria, tipos de postulaciones, incompatibilidades, asignación de año. Se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 3°, 5°, 8°, 10° del Reglamento General.

ARTÍCULO 37°.- Requisitos y condiciones. Son requisitos y condiciones para ingresar a la LÍNEA BECAS PRONAFE:

a. Ser argentino nativo o por opción.

b. Cursar estudios de enfermería profesional en una Universidad Nacional, Provincial o Privada, un Instituto/Centro Universitario, un Instituto de Educación Técnica Superior de Gestión Estatal o un Instituto de Educación Técnica Superior de Gestión Privada inscripto en el PRONAFE. No están incluidos los Ciclos de Complementación Curricular ya sean Ciclos de Tecnicaturas, Licenciaturas o Profesorados.

c. Los alumnos que cursen sus estudios de enfermería Profesional en una Universidad Nacional, Provincial o Privada, un Instituto/Centro Universitario no superar, para el caso de ingresantes los VEINTISIETE (27) años de edad y, avanzados los TREINTA Y CINCO (35) años de edad, a la fecha de la postulación. Quedan exceptuados de los requisitos de edad los postulantes que presenten algún tipo de discapacidad y/o pertenezcan a pueblos originarios, solo en los casos que dicha condición sea respaldada con la documentación expedida por los organismos correspondientes.

d. Los alumnos que cursen la carrera de enfermería profesional en un Instituto de Educación Técnica Superior de Gestión Estatal o un Instituto de Educación Técnica Superior de Gestión Privada inscripto en el PRONAFE, no tendrán límite de edad.

e. Cumplimentar los requisitos determinados en el art. 6 inc. b, d, e y f.

ARTÍCULO 38°.- Monto y cantidad de Becas. Se aplicará lo dispuesto en el art. 7. A los fines de determinar el monto, los becarios quedarán agrupados de manera diferenciada:

Para carreras de grado:

a) Grupo UNO (I): PRIMER (1°) y SEGUNDO (2°) año de la carrera.

b) Grupo DOS (II): TERCER (3°) y CUARTO (4°) año de la carrera.

c) Grupo TRES (III): QUINTO (5°) año de la carrera.

Para carreras de pregrado:

a) Grupo UNO (I): PRIMER (1°) año de la carrera.

b) Grupo DOS (II): SEGUNDO (2°) año de la carrera.

c) Grupo TRES (III): TERCER (3°) año de la carrera.

ARTÍCULO 39°.- Exclusiones. Las causales de exclusión serán las detalladas en el art. 9° del Reglamento General con excepción del inciso f, que quedará redactado de la siguiente forma:

f. Acreditada sólo exámenes finales y/o la realización de tesis.

ARTÍCULO 40°.- Inscripción y Evaluación. Los trámites de inscripción y evaluación serán los descriptos en los capítulos III y IV del presente Reglamento.

ARTÍCULO 41°.- Adjudicación, pago del beneficio, obligaciones de los becarios, cese del beneficio y disposiciones complementarias. Se aplicarán sin modificaciones las disposiciones contenidas en los Capítulos V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento General.

ARTÍCULO 42°.- Para todas aquellas cuestiones que no estuvieran expresamente contempladas en este capítulo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el presente Reglamento General.

IF-2017-01405595-APN-DNDUYV#ME

e. 22/03/2017 N° 17022/17 v. 22/03/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Resolución 111-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2017

VISTO el Expediente N° 024-99-81819881-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); la Resolución DE-A N° 58 de febrero de 2000, la resolución D.E.-A N° 043 de fecha 08 de marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución D.E.-A N° 058/17 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, estableció los lineamientos de registro de asistencia, ingreso y egreso de la dotación personal del Organismo.

Que por la Resolución D.E.-A N° 043/17, del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL se reglamentó, la Resolución citada precedentemente.

Que con el fin de dar una mayor publicidad a la reglamentación, se torna necesario que la Resolución D.E.- A N° 43 de fecha 08 de marzo de 2017, se publique en el Boletín Oficial de la República Argentina, juntamente con la presente Resolución.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto 2741/91, el artículo 36 de la Ley 24.241, y el Decreto N° 58 del 14 de diciembre de 2015, Resolución D.E.-A N° 002 de fecha 23 de diciembre de 2015, y la Resolución N° 30 de fecha 01 de marzo de 2017.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, fin de que publique la Resolución D.E.-A N° 43 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 08 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Federico Mauricio Braun.

e. 22/03/2017 N° 17668/17 v. 22/03/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 43-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° 024-99-81819881-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-A N° 058 del 11 de febrero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO, se estableció que el personal convenionado y extraconvenionado de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD deberá dejar constancia de su ingreso y egreso mediante el registro de su asistencia implementado en el Organismo.

Que asimismo dicho acto administrativo, y respecto de los registros de asistencia del personal abogado, aclaró que los abogados dictaminantes deberán proceder de acuerdo a las pautas a que refiere el considerando precedente y los abogados que concurren a Tribunales en razón de las tareas asignadas por esta Administración Nacional su asistencia quedara conformada por un solo registro de asistencia.

Que antes de ello distintas y diversas indicaciones funcionales promovían que tales agentes, previo a su actividad tribunalicia, debían registrar su ingreso en el Organismo para sí luego trasladarse al desarrollo de su actividad judicial, debiendo nuevamente registrar su segundo ingreso al finalizar la comisión de servicio y ulteriormente, también, registrar su egreso al finalización de la jornada laboral.

Que la regulación consagrada en el acto administrativo precitado, ha dado lugar a que se interpretara que la referencia a un solo registro posibilitaba asentar la asistencia una sola vez al día, de modo normal y habitual; en cualquier momento de la jornada laboral.

Que la situación descripta en el párrafo precedente ha conspirado con el carácter objetivo y de aplicación homogénea respecto del registro y control de asistencia observable para la totalidad de la planta de personal de esta Administración Nacional.

Que resulta indudable que la asistencia del personal se relaciona con el respectivo registro de entrada y salida.

Que tal registro -ingreso y egreso- no solo tiene fundamento en la legislación laboral y convencional observable, sino también deviene necesario ante la aplicación de subsistemas de la Seguridad Social, tal el concerniente a Riesgos del Trabajo y su sistema de cobertura de tales riesgos.

Que, por otra parte, el registro de la jornada laboral debe tener carácter objetivo y ser de aplicación homogénea respecto de la totalidad de empleados que trabajan en el Organismo, principio

sustantivo en materia de política de recursos humanos tendiente a evitar la generación de diferencias en las condiciones de trabajo y un trato desigual e inequitativo.

Que por otra parte, frente al tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución D.E.- A N° 58/2000, corresponde tener presente los avances producidos, en los sistemas informáticos con nuevas tecnologías y sistemas de gestión judicial en todos los fueros e instancias del territorio nacional, que posibilitan acceso vía web tanto para consultas de causas, estados procesales, notificaciones electrónicas, presentación de escritos, etc., como así también las nuevas funcionalidades sistémicas desarrolladas internamente, ello sin desconocer insustituibles actividades judiciales de carácter personal.

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita un proyecto de Resolución por el cual se reglamentan las normas en materia de jornada laboral y registro de asistencia, relativa a los agentes abogados de esta Administración Nacional que ejerzan la representación judicial de la misma.

Que dicha medida encuentra su génesis en la necesidad de fijar pautas claras y uniformes tendientes a regular el marco de prestación de servicios en función de las características de la actividad que les resulta propia, tanto originada ella por la concurrencia a estrados judiciales como en la ejecución de sus tareas en el ámbito interno.

Que, en función de todo lo expuesto, para un mejor y más preciso desarrollo de la gestión y su control, tanto para las unidades operativas como para aquellas con competencia preeminente en el control de asistencia del personal, es necesario reglamentar el Artículo 3° en consonancia con el marco general a que refiere el Artículo 2° ambos de la mentada Resolución D.E.-A 058 de fecha 11 de febrero de 2000.

Que la presente Resolución se fija, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Resolución N° 78 de fecha 27 de abril de 2017, que establece la estructura Orgánica Funcional del Ministerio de Modernización, estableciendo dentro de las competencias de la Oficina Nacional de Empleo Público, dependiente de la Secretaría de Empleo Público, las siguientes, "2.- Asesorar al Director en el análisis de los aspectos vinculados a la instalación y gestión de sistemas biométricos de control de asistencia y permanencia." "3.- Realizar informes técnicos sobre el funcionamiento y estado de los sistemas biométricos, a fin de proceder a la homologación de los mismos."

Que en función de todo lo expuesto los abogados que ejerzan la representación judicial de esta Administración deberán dejar constancia de su ingreso y egreso mediante el Registro de Asistencia diaria implementado en el Organismo, conforme las reglas y normativas aplicables a la totalidad del personal.

Que, cuando los referidos agentes letrados deban por el cometido y ejecución de su función desplegar tareas en el ámbito externo del Organismo y éstas resulten con actividad concomitante al horario de inicio de su jornada de labor, deberán dejar intergadas las solicitudes y autorizaciones de "comisiones de servicio" con ajuste a las disposiciones y formalidades establecidas por el Reglamento de Personal y Régimen Disciplinario vigente, mediante formulario UC.11 "Autorización de Entrada y Salida" con la finalidad de efectuar su registro de ingreso al momento de continuar la prestación de servicios dentro del ámbito interno del Organismo, debiendo también obligatoriamente efectuar el registro de egreso a la finalización de su jornada de labor.

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241, y el Decreto N° 72/00.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Los abogados que en representación de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL deban desplegar actividad judicial al inicio de su jornada de labor, deberán previamente integrar las solicitudes de "comisiones de servicio" con ajuste a las disposiciones y formalidades establecidas por el Reglamento de Personal y Régimen Disciplinario vigente, mediante formulario UC.11 "Autorización de Entrada y Salida".

El registro de ingreso deberá efectuarse al continuar la prestación de servicios dentro del ámbito interno del Organismo, debiendo también obligatoriamente efectuarse el registro de egreso a la finalización de su jornada de labor, mediante el Registro de Asistencia diaria implementado en el Organismo, conforme las reglas y normativas aplicables a la totalidad del personal.

ARTÍCULO 2° — Los responsables de cada unidad organizativa de carga de novedades en ASIS Módulo Control de Ausentismos deberán registrar diariamente la rendición de "Comisión de Servicios - HORAS"; "Hora de inicio"; "Hora de fin.", conforme formulario UC.11 "Autorización de Entrada y Salida", teniendo presente la incidencia de entrada obrante en el Registro de Asistencia diaria implementado en el Organismo.

ARTÍCULO 3° — Téngase por reglamentado, a partir del dictado de la presente, el Artículo 3° de la Resolución N° 58/2000, en función de lo dispuesto por los artículos precedentes del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4° — Las distintas unidades orgánicas con competencia funcional deberán promover, capacitar y facilitar la más plena utilización de los sistemas tecnológicos electrónicos disponibles en materia de acceso a los portales de gestión judicial implementados por los poderes judiciales tanto en el orden nacional como provincial, a efectos de coadyuvar al uso y explotación de los mismos.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese. — Emilio Basavilbaso.

e. 22/03/2017 N° 17667/17 v. 22/03/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 57-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2017

VISTO el Expediente N° 024-99-81809683-2-790-0 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 19.722, de fecha 6 de julio de 1972, N° 24.156, de fecha 30 de septiembre de 1992 y N° 24.714, de fecha 2 de octubre de 1996; el Decreto N° 1.668, de fecha 12 de septiembre de 2012; las Resoluciones SSS N° 14, de fecha 30 de julio de 2002, y D.E.-N N° 292, de fecha 8 de abril de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Administrativo citado en el VISTO tramita la exclusión del SISTEMA ÚNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) de las MUNICIPALIDADES DE: VENADO

TUERTO (CUIT 30-63789764-7), BERON DE ASTRADA (CUIT 30-64816610-5), ESTACIÓN JUAREZ CELMAN (CUIT 30-65579163-5), EL FORTÍN (CUIT 30-65732186-5), CAPITÁN BERNARDO O' HIGGINS (CUIT 30-66844677-5), UBAJAY (CUIT 30-67080139-6), ESTACIÓN GENERAL PAZ (CUIT 30-67865442-2), BIALET MASSE (CUIT 30-67866186-0), GENERAL LEVALLE (CUIT 30-99905167-3), CAMILO ALDAO (CUIT 30-99906689-1), OLAETA (CUIT 30-99909824-6) VIAMONTE (CUIT 30-99911593-0), VILLA ALLENDE (CUIT 33-65057573-9), LAPACHITO CHACO (CUIT 33-68603865-9) y SAN ROQUE (CUIT 33-70791028-9).

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través de la misma, en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 6 del Decreto N° 1668/12 establece que "...el personal que preste servicios bajo relación de dependencia en el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, percibirá las asignaciones familiares establecidas para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, en forma directa a través de la ANSES".

Que el artículo 8 de la Ley N° 24.156 establece que el Sector Público Nacional está integrado por: a) Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social; b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias; c) Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado nacional tenga el control de las decisiones; y d) Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional.

Que las MUNICIPALIDADES resultan ser entidades públicas de orden local, dependientes del gobierno Provincial pertinente, lo cual conlleva a interpretar que no se encuadran dentro del artículo 8 de la Ley N° 24.156.

Que las disposiciones del artículo 6 del Decreto N° 1668/12 no resultan aplicables a las MUNICIPALIDADES en cuestión, por lo que corresponde disponer su exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF), debiendo las mismas abonar las Asignaciones Familiares a sus trabajadores con recursos presupuestarios propios.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta ANSES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente que disponga excluir a las MUNICIPALIDADES precitadas del referido SUAF.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dáse de baja del Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF) a las MUNICIPALIDADES DE: VENADO TUERTO (CUIT 30-63789764-7), BERON DE ASTRADA (CUIT30-64816610-5), ESTACIÓN JUAREZ CELMAN (CUIT 30-65579163-5), EL FORTÍN (CUIT 30-65732186-5), CAPITÁN BERNARDO O' HIGGINS (CUIT 30-66844677-5), UBAJAY (CUIT 30-67080139-6), ESTACIÓN GENERAL PAZ (CUIT 30-67865442-2), BIALET MASSE (CUIT 30-67866186-0), GENERAL LEVALLE (CUIT 30-99905167-3), CAMILO ALDAO (CUIT 30-99906689-1), OLAETA (CUIT 30-99909824-6) VIAMONTE (CUIT 30-99911593-0), VILLA ALLENDE (CUIT 33-65057573-9), LAPACHITO CHACO (CUIT 33-68603865-9) y SAN ROQUE (CUIT 33-70791028-9), desde el dictado de la presente, en mérito a los antecedentes que la ilustran.

ARTÍCULO 2° — Las MUNICIPALIDADES mencionadas en el ARTÍCULO 1° de la presente deberán continuar abonando las Asignaciones Familiares correspondientes a sus trabajadores bajo relación de dependencia, conforme la normativa que las regula, con sus propios recursos presupuestarios.

ARTÍCULO 3° — Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Emilio Basavilbaso.

e. 22/03/2017 N° 17100/17 v. 22/03/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 143-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2017

VISTO: El expediente N° EX-2017-02516522--APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, las Decisiones Administrativas N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y N° 1 de fecha 12 de enero de 2000, y el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de D. Sebastian HERROUR como Asesor en la Planta de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, con la correspondiente asignación de Unidades Retributivas.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de febrero de 2017, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el artículo 4° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y sus modificatorios, faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar contrataciones de personal, asignar funciones, promover y reincorporar personal y designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del 4° del Decreto N° 227/16 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dáse por designado a partir del 1° de febrero de 2017, como Asesor en la Planta de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a D. Sebastián HERROUR, D.N.I. N° 29.904.770, con la asignación de una remuneración mensual equivalente a la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTAS (2800) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Servicio Administrativo Financiero N° 317.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 22/03/2017 N° 17166/17 v. 22/03/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 141-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2017

VISTO: El expediente N° EX-2016-04429193--APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y la Decisión Administrativa N° 1056 de fecha 28 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1056 de fecha 28 de septiembre de 2016 se designó Dra. María Esperanza ALONSO (D.N.I. N° 25.565.965), Directora Nacional de Bosques, Ordenamiento Territorial y Suelos de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMATICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la citada funcionaria presentó su renuncia a dicho cargo, a partir del 5 de enero de 2017.

Que de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando anterior resulta procedente aceptar su renuncia, a partir de dicha fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la medida propuesta se dicta de acuerdo con lo establecido en el artículo 1°, inciso c), del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dáse por aceptada, a partir del 5 de enero de 2017, la renuncia presentada por la Dra. María Esperanza ALONSO (D.N.I. N° 25.565.965), Dra. María Esperanza ALONSO (D.N.I. N° 25.565.965), como Directora Nacional de Bosques, Ordenamiento Territorial y Suelos de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMATICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.341 - Servicio Administrativo Financiero N° 317.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 22/03/2017 N° 17015/17 v. 22/03/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 63-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2017

VISTO el Expediente N° S02:0034926/2016 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de modificación y supresión de circuitos electorales pertenecientes a las Secciones Electorales Sarmiento, Caucete y Jáchal del Distrito Electoral San Juan elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Juan en el marco del Expediente "S" 139/2014 caratulado "Registro Nacional

de Divisiones Electorales S/Distrito San Juan eleva Anteproyecto de Modificación y Supresión de Circuitos Electorales —Departamentos Sarmiento, Jáchal y Cauçete—.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que, además, consta Resolución de la Excm. Cámara Nacional Electoral donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento en esta Dirección Nacional.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional IF-2016-05373619-APN-DEYCE#MI, así como disponer la publicación pertinente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto N° 682 del 14 de mayo de 2010 y por el inciso 2 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de modificación y supresión de circuitos electorales pertenecientes a las Secciones Electorales Sarmiento, Cauçete y Jáchal del Distrito Electoral San Juan elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Juan en el marco del Expediente “S” 139/2014 caratulado “Registro Nacional de Divisiones Electorales S/Distrito San Juan eleva Anteproyecto de Modificación y Supresión de Circuitos Electorales —Departamentos Sarmiento, Jáchal y Cauçete—”.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el extracto del Informe Técnico IF-2016-05373619-APN-DEYCE#MI, el que como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral San Juan, del Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 4° — Requiriéndose del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Juan, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5° — La presente Disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Fernando Diego Álvarez.

ANEXO I

EXTRACTO INFORME TÉCNICO

Descripción de los circuitos electorales propuestos en el Anteproyecto:

CIRCUITO N° 0094 “Cienaguita”

NORTE: Desde el punto con coordenadas Latitud 32° 1'53.13"S Longitud 68°41'23.15"O, siguiendo por la línea imaginaria, con rumbo Este, hasta el Punto G (Coordenadas: Latitud 32°03'37.39"S Longitud 68°37'55.17"O).

ESTE: Desde la intersección entre el cauce medio del Río Divisadero y el Punto G, (Coordenadas: Latitud 32°03'37.39"S Longitud 68°37'55.17"O), siguiendo por línea imaginaria, con rumbo Sur, hasta el Punto C (Coordenadas: Latitud 32°13'20.88"S Longitud 68°38'13.14"O), continuando por esta línea, con rumbo Sur, hasta su intersección con el límite Sur de la Provincia de San Juan Punto D (Coordenadas: Latitud 32°20'16.79"S y Longitud 68°39'55.75"O).

SUR: Desde la intersección de la línea imaginaria conformada por el Punto C y el límite Sur de la Provincia de San Juan (Punto D), siguiendo por el límite provincial, con rumbo Oeste, hasta su cruce con el Punto E (Coordenadas: Latitud 32°20'10,69"S, Longitud 68°41'29,06"O).

OESTE: Desde la intersección entre límite Sur de la Provincia de San Juan y la línea imaginaria definida por el punto E, continuando por la línea imaginaria con rumbo Norte hasta su intersección con el cauce medio del Río Divisadero definida por el Punto F.

CIRCUITO N° 0094A “Divisadero”

NORTE: Desde el Punto A (Coordenadas: Latitud 31°58'39.88"S Longitud 68°41'27.54"O), continuando por línea imaginaria, con rumbo Este, hasta su cruce con el punto B (Coordenadas: Latitud 31°58'58.37"S, Longitud 68°37'48.19"O).

ESTE: Desde el Punto B (Coordenadas: Latitud 31°58'58.37"S Longitud 68°37'48.19"O), continuando por línea imaginaria, con rumbo Sur, hasta su cruce con el cauce medio del Río Divisadero Punto G (Coordenadas: Latitud 32°03'37.39"S Longitud 68°37' 55.17"O).

SUR: Desde el Punto G, continuando por el cauce medio del Río Divisadero, con rumbo Oeste, hasta su cruce con la Ruta Provincial 351 Punto F (Coordenadas: Latitud 32°01'04.33"S Longitud 68°43'09.01"O).

OESTE: Desde la intersección entre el cauce medio del Río Divisadero y la Ruta Provincial 351 (Punto F), continuando por este punto por línea imaginaria, con rumbo Norte, hasta su cruce con el Punto A (Coordenadas: Latitud 31°58'39.88"S Longitud 68°41'27.54"O).

CIRCUITO N° 0110 “Pie de Palo”

NORTE: Desde la intersección de la proyección de las calles Roque Sáenz Peña y Divisoria, continuando por la proyección de la calle Divisoria, con rumbo Este hasta su cruce con la línea de Altas Cumbres divisorias de aguas Punto H (Coordenadas: Latitud 31°37'40.31" Longitud 68°02'58.97").

ESTE: Desde la intersección de la proyección de la calle Divisoria y las Altas Cumbres divisorias de aguas (Punto H), continuando por la línea de Altas Cumbres, con rumbo Sur, hasta el límite Norte del Departamento 25 de Mayo Punto K (Coordenadas: Latitud 31°44'37.18"S Longitud 68°03'36.08"O).

SUR: Desde la intersección entre la línea de las Altas Cumbres divisoria de aguas (Punto K), y el límite Norte del Departamento 25 de Mayo, continuando por el límite, con rumbo Oeste, hasta su cruce con la Ruta Nacional N° 20, siguiendo por el eje medio de esta Ruta, con rumbo Sur hasta

su cruce con la Ruta Provincial 239, siguiendo por esta última, con rumbo Oeste hasta su cruce con el eje medio de la calle A. Correa.

OESTE: Desde la intersección entre la Ruta Provincial 239 y la calle A. Correa, siguiendo por esta última con rumbo Norte, hasta su cruce con la Ruta Nacional N° 20, continuando por su eje medio, con rumbo Oeste, hasta su cruce con el eje medio de la calle Salta, siguiendo por esta calle con rumbo Norte, hasta su cruce con la calle Patricias Sanjuaninas, continuando por esta última con rumbo Este hasta su cruce con la calle Roque Sáenz Peña, siguiendo por la proyección del eje medio de esta calle, con rumbo Norte, hasta su cruce con la proyección del eje medio de la calle Divisoria.

CIRCUITO N° 0110A “Vallecito”

NORTE: Desde la intersección entre la línea de Altas Cumbres divisorias de aguas Punto K (Coordenadas: Latitud 31°44'37.18"S Longitud 68°03'36.08"O) y el límite Norte del Departamento Cauçete Punto H, continuado por el límite del Departamento con rumbo Este, hasta su cruce con el Punto I (Coordenadas: Latitud 31°38'20.56"S Longitud 67°58' 58.25"O).

ESTE: Desde la intersección entre el límite Norte del Departamento Cauçete y el Punto I, siguiendo por la proyección de la línea imaginaria, con rumbo Sur, hasta el límite Norte del Departamento 25 de Mayo definido por el Punto J (Coordenadas: Latitud 31°45'43.68"S Longitud 67°58'02.64"O).

SUR: Desde la intersección de la proyección de línea imaginaria y el límite Norte del Departamento de 25 de Mayo definida por el Punto J (Coordenadas: Latitud 31°45'43.68"S Longitud 67°58'02.64"O), continuando por el límite Norte, con rumbo Oeste, hasta su cruce con la línea de Altas Cumbres divisorias de aguas Punto K (Coordenadas: Latitud 31°44'37.18"S Longitud 68°03'16.08"O).

OESTE: Desde la intersección entre el límite Norte del Departamento 25 de Mayo y la línea de Altas Cumbres divisorias de aguas (Punto K), continuando por la línea de Altas Cumbres, con rumbo Norte, hasta su cruce con el límite Norte con el Departamento de Cauçete Punto H (Coordenadas; Latitud 31°37'40.31"S Longitud 68°02'58.97"O).

CIRCUITO N° 0127 “Los Médanos”

NORTE: Desde el punto A (con coordenadas 29°36'59.79" latitud Sur, 68°59'42" longitud Oeste) siguiendo el límite provincial de la Provincia de San Juan con la vecina Provincia de La Rioja en dirección Oeste hasta el punto B (29°38'21.88" de latitud Sur, 68°34'20.16" de longitud Oeste)

ESTE: Desde el último punto mencionado y continuando con línea imaginaria con rumbo Sur hasta la confluencia de los puntos con coordenada geográficas del punto C (30°9'21.60" latitud Sur, 68°34'21" longitud Oeste), siguiendo por línea imaginaria con rumbo Este hasta su intersección con el punto D (30°10'14.69" latitud Sur, 68°29'2.54" longitud Oeste), continuando por este último por línea imaginaria, con rumbo Sur, hasta su cruce con el punto E (30°15'16.31" latitud Sur, 68°29'18.42" longitud Oeste).

SUR: Desde el punto E antes mencionado siguiendo rumbo oeste hacia el punto F (30°13'51.88" latitud Sur, 68°41'01.04" longitud Oeste).

OESTE: Del punto F siguiendo rumbo Norte hacia el punto G (30°08'33.59" latitud Sur, 68°39'45.03" longitud Oeste), siguiendo desde este último punto por línea imaginaria, con rumbo Oeste hasta su cruce con el punto H (30°08'14.59" latitud Sur, 68°41'29.54" longitud Oeste) siguiendo con rumbo norte por línea imaginaria hasta el punto I (29°57'51.12" latitud Sur, 68°38'23.83" longitud Oeste), de acá por línea imaginaria con rumbo Oeste hacia la intersección con el punto J (29°57'50.22" latitud Sur, 69°2'1.84" longitud Oeste) para tomar luego rumbo Norte hacia el punto A más precisamente en el límite con la Provincia de La Rioja.

CIRCUITO N° 0128 “La Quebrada - Pampa del Chañar”

Se suprime el circuito, cuya superficie queda integrada en el circuito 0127 – Los Médanos.

CIRCUITO N° 0096 “Pedernal”

Como consecuencia de la modificación propuesta para el Circuito Electoral N° 94 “Cienaguita” se detectó en el anteproyecto presentado, que un pequeño tramo del límite Noreste del circuito N° 96 varía su traza, por lo tanto se incorpora a este documento la descripción textual del límite este del Circuito N° 96 “Pedernal”, para su integración al registro cartográfico.

Norte: Limite sur del circuito 53 “Zonda”.

Este: Desde el vértice conformado por el límite Sur del Circuito Electoral N°53 “Zonda” y el límite oeste del Circuito N° 93 “Los Berros”, continuando desde este punto siguiendo línea imaginaria, con rumbo Sur, hasta el Punto A (coordenadas: Latitud 31°58'39.88"S Longitud 68°41'27.54"O), siguiendo por línea imaginaria hasta el punto F y luego con rumbo Sur, hasta su cruce con el límite Sur de la Provincia, definido por el Punto E (coordenadas: Latitud 32°20'10,69"S Longitud 68°41'29,06"O).

Sur-oeste: Desde el Punto E (coordenadas: Latitud 32°20'10,69"S Longitud 68°41'29,06"O), continuando por el límite Sur de la Provincia de San Juan, con rumbo Oeste, continuando luego hacia el Norte, hasta su intersección con el Arroyo Santa Clara, siguiendo por el Arroyo hasta su intersección con la Sierra El Tontal, siguiendo por la línea de altas cumbres divisoria de aguas de la Sierra, hasta su intersección con el límite sur del Circuito N° 53 “Zonda”.

El Expediente se encuentra para vista de los interesados, por VEINTE (20) días, en la calle Gascón 350, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

IF-2016-05373619-APN-DEYCE#MI

e. 22/03/2017 N° 17475/17 v. 23/03/2017

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 36-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2017

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos N° 558 de fecha 24 de mayo de 1996, N° 814 de fecha 13 de julio de 1998, N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 y N° 690 de fecha 16 de mayo de 2016, y N° 1.030 de fecha 15 de setiembre de 2016, la Disposición ONC N° 29 – DI-2016-29-E -APN-ONC#MM de fecha 18 de julio de 2016, la Resolución SIGEN N° RESOL-2016-122 -E -APN- SGN de fecha 12 de agosto de 2016, y los Expedientes Electrónicos N° EX -2016-00695057- APN-SIGEN y N° EX -2016-00070033-APN-ONC#MM, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional aprobó el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de setiembre de 2016 reglamentario del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios.

Que con anterioridad a la promulgación del decreto citado en el primer párrafo, la Sindicatura General de la Nación aprobó la Resolución SIGEN N° RESOL-2016-122 -E -APN-SGN de fecha 12 de agosto de 2016.

Que resulta necesario efectuar modificaciones sobre los plazos de la mencionada Resolución a efectos de compatibilizarlos con los establecidos en el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que por su parte la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, mediante la Disposición ONC N° 29/2016 (DI-2016-29-E -APN-ONC#MM) emitida el día 18 de julio de 2016 en el marco del expediente electrónico EX -2016-00070033- -APN-ONC#MM, habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR", a través del cual se gestionarán en forma electrónica todos los procedimientos de selección descriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que el Artículo 26 del Decreto N° 558 del 24 de mayo de 1996 establece que las compras y contrataciones que se realicen en los Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, cuyos montos superen las escalas que determine la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, deberán someterse al control del Sistema de Precios Testigo elaborado por este Organismo de Control.

Que en el Artículo 2° del Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 establece que todos los procedimientos llevados a cabo por las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, integrado por la Administración Central, los organismos descentralizados, incluidas las universidades nacionales y las instituciones de seguridad social, siempre que tengan por objeto el perfeccionamiento de los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se regirán por ese Decreto, por el Reglamento que por el presente se aprueba, y por las normas que se dicten en su consecuencia, el cual es el mismo ámbito de aplicación establecido para los que están alcanzados por el control instituido por el Sistema de Precio Testigo elaborado por este Organismo de Control.

Que en el mismo orden, también se encuentran comprendidas en el control del Sistema de Precios Testigos elaborado por la SIGEN las Universidades Nacionales, en virtud a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 1344/2007.

Que la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en el ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto citado en el considerando anterior, no tendrá carácter vinculante para el organismo solicitante, debiendo considerarse como una herramienta de control en la etapa de evaluación de ofertas, cuyo objeto es contribuir en la determinación de la razonabilidad de los precios ofrecidos al momento de analizar los distintos parámetros.

Que están alcanzadas por el control del Sistema de Precios Testigo, las compras y contrataciones de bienes normalizados o de características homogéneas, comprendiendo los bienes estandarizados o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas.

Que el artículo 1° del Decreto N° 814 de fecha 13 de julio de 1998, autoriza a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN a percibir un arancel que permita sufragar los gastos que ocasiona el mantenimiento del "Sistema de Precios Testigo", el que será afrontado por parte de los Ministerios, Secretarías de la Presidencia de la Nación, Organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional y Universidades Nacionales, que deban, por imperio de lo establecido en el Decreto 558/96, someter a la consulta previa sus adquisiciones y/o contrataciones.

Que en ejercicio de las competencias conferidas en el Decreto N° 558/96, este organismo de control dictó la Resolución SIGEN N° RESOL-2016-122 -E -APN-SGN de fecha 12 de agosto de 2016, reglamentando el citado Sistema y estableciendo los procedimientos a cumplir por los organismos alcanzados para posibilitar la ejecución del control establecido en el mismo.

Que mediante la normativa citada en el párrafo anterior se fijó el monto de la compra o contratación a partir del cual la operación quedaba sometida al control del Sistema y se estableció la escala de aranceles a percibir por parte de este Organismo de Control.

Que la SIGEN implementó a partir del 1 de marzo de 2017 un nueva versión del Sistema Informático de Precios Testigo desarrollado sobre entorno Web, el que contempla la inclusión de información más completa y detallada de las compras y contrataciones llevadas a cabo por los organismos sujetos al control del Sistema de Precios Testigo.

Que resulta necesario efectuar aclaraciones y/o modificaciones sobre los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Precios Testigo a efectos de compatibilizarlos con los establecidos en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR" y la nueva versión del Sistema Informático de Precios Testigo Web.

Que a efectos de colaborar en el proceso de modernización y despapelización encarado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, se considera necesario que todos los actores involucrados en el régimen del Sistema de Control de Precios Testigo utilicen el Sistema de Precios Testigo Web de este Organismo de Control para efectuar los requerimientos y tienen la obligación de informar los resultados de las adjudicaciones, como así también la comunicación de los informes de SIGEN citados, en la presente Resolución.

Que considerando la experiencia recogida de su aplicación, deviene necesario introducir modificaciones en los procedimientos, a efectos de asegurar la eficiente aplicación de los recursos del organismo respecto al universo de contrataciones sujetas al control de precios testigo, y a mejorar los resultados emergentes de la aplicación del Sistema.

Que con el fin de obtener información para las tareas vinculadas con el presente control, resulta necesario que los organismos comprendidos en el Decreto N° 558 del 24 de mayo de 1996, así como también las Universidades Nacionales, alcanzadas según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 1344/2007, informen a requerimiento de la autoridad competente de SIGEN en materia de precio testigo el Plan de Compras elaborado de las principales compras o contrataciones previstas para cada período que se le requiera, sin perjuicio de las intervenciones que le compete a la SIGEN por la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que el artículo 28° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, fijó el valor del MÓDULO (M) en la suma de PESOS UN MIL (\$1.000), valor que se modificará automáticamente en la presente Resolución por actualizaciones que realice el Estado Nacional a lo estipulado en el Decreto antes mencionado.

Que se presentan casos en los cuales no es técnicamente factible suministrar precio testigo ni valor de referencia debido a las fluctuaciones o dispersiones de valores de mercado, informándose un "Valor Indicativo" a partir de relevamientos de precios con idénticas características de búsqueda y aplicación de procedimientos.

Que los costos de elaboración de un "Valor de Referencia" y de un "Valor Indicativo" son similares a los incurridos para determinar un "Precio Testigo", por lo cual resulta necesario unificar la escala de aranceles a percibir por la ejecución de estos servicios.

Que resulta conveniente complementar el Control de Precios Testigo, con el Control de Recepción de los bienes o servicios adquiridos por los comitentes.

Que la prestación del citado servicio complementario implica que este Organismo de Control Interno desarrolle tareas específicas, independientemente de las realizadas para la elaboración de los precios, con los consecuentes costos que ellas generen.

Que en ese sentido, se considera necesario que el servicio de Control de Recepción se arancele al monto mínimo del valor establecido para el de Precio Testigo más los gastos no cubiertos que deberán ser aceptados por ambas partes previo al inicio de las tareas.

Que los antecedentes de elaboración de los valores y conclusiones constituyen un material altamente sensible por lo que, con el fin de garantizar la privacidad de los datos relevados y asegurar la continuidad de las fuentes proveedoras de información, resulta necesario declarar de carácter reservado los antecedentes respaldatorios de cada Informe confeccionado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 112, inciso b) de la Ley N° 24.156, el Artículo 26° del Decreto N° 558/96 y el Artículo 1° del Decreto N° 814/98.

Por ello,

EL SÍNDICO GENERAL
DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Déjase sin efecto la Resolución SIGEN N° RESOL-2016-122 -E -APN-SGN de fecha 12 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el Régimen del Sistema de Precios Testigo que, como Anexo I (IF-2017-04036765-APN-SIGEN), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Apruébanse los Procedimientos a seguir para la ejecución del Control de Precios Testigo y del Control de Recepción que, como Anexo II (IF-2017-04036665-APN-SIGEN), forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — Establécese que las disposiciones de la presente Resolución tendrán vigencia para todas las solicitudes de Precios Testigo y Control de Recepción remitidas a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ignacio Martín Rial.

ANEXO I

RÉGIMEN DEL SISTEMA DE PRECIOS TESTIGO

ARTÍCULO 1°.- El Control del Sistema de Precios Testigo, previsto en el Artículo 26° in fine del Decreto N° 558/96, incluye las siguientes herramientas:

Control de Precios Testigo: consiste en la determinación de un valor referencial que se proporciona al organismo comitente para la evaluación de las ofertas de una contratación puntual y determinada. A este fin, se establecen las siguientes definiciones:

Precio Testigo: consiste en un valor medio de mercado, en las condiciones propias y específicas de la contratación analizada, a la fecha de apertura de las ofertas económicas. En los casos de doble sobre, corresponde a la fecha de apertura de las ofertas técnicas.

Valor de Referencia: es un valor único del bien o servicio, obtenido mediante relevamientos de mercado en aquellos casos en los que no resultó factible determinar el Precio Testigo. Se proporciona cuando la fuente consultada no representa un elemento consolidado con otros parámetros o cuando algunas de las características o condiciones del objeto no se correspondan estrictamente con las especificaciones requeridas. El valor informado corresponde a la fecha de apertura de las ofertas económicas. En los casos de doble sobre, corresponde a la fecha de apertura de las ofertas técnicas.

Valor Indicativo: es un valor único que se proporciona para la evaluación de las ofertas de una contratación puntual y determinada, en aquellos casos en los que no es técnicamente factible suministrar Precio Testigo ni Valor de Referencia debido a las fluctuaciones o dispersiones de los valores de mercado. El valor informado corresponde a la fecha de apertura de las ofertas económicas. En los casos de doble sobre, corresponde a la fecha de apertura de las ofertas técnicas.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el "Control de Precios Testigo", se aplicará cuando el monto estimado de la compra o contratación sea igual o superior a CUATRO MIL MÓDULOS (4.000 M), sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante, siendo el valor del MÓDULO fijado por el artículo 28° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016. El monto del MÓDULO citado será modificado automáticamente cuando la reglamentación que fijó el "valor del módulo" establezca un nuevo monto a considerar.

En este sentido, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) no estará obligada a proporcionar el precio testigo solicitado cuando el monto de la contratación fuere inferior a la suma indicada en el presente artículo.

ARTÍCULO 3°.- Excluir del "Control de Precios Testigo" a las siguientes compras y contrataciones:

a) Las contrataciones y concesiones de obra pública que se rijan por la Ley N° 13.064, Decreto N° 19.324/49 y por la Ley N° 17.520, modificada por la Ley N° 23.696. A los fines de la presente Resolución, considérase obra pública nacional a toda construcción nueva o reparación de una existente, o trabajo o servicio de industria, independientemente del encuadre jurídico que se dé a dichas contrataciones.

b) Las contrataciones relacionadas con la compra o alquiler de inmuebles, en función de la competencia asignada al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN por el Artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1487/01.

c) Las contrataciones directas por exclusividad y por especialidad. A estos fines, se considera contratación directa por exclusividad: a) las compras de bienes o contrataciones de servicios cuya venta o prestación fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello y b) aquellas que sólo posean una sola persona física o jurídica como proveedor, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes y se considera contrataciones por especialidad: a) la realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Para el caso de estas contrataciones, el fabricante o proveedor exclusivo posee el privilegio de la venta del bien que elabora o prestación del servicio que suministra, lo cual lo convierte en formador del precio.

d) Las contrataciones directas entre jurisdicciones, organismos, entidades, empresas y universidades de los Estados Nacionales, Provinciales y/o Municipales.

e) Las compras de bienes y contrataciones de servicios que no respondan a las condiciones de "normalizados o de características homogéneas" o "estandarizados o de uso común", quedando alcanzadas por el "Control del Sistema de Precios Testigo" aquellas cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas.

A los fines previstos en el presente artículo, los organismos deberán realizar un análisis de las compras y contrataciones, con el fin de no requerir la determinación de Precio Testigo en aquellos casos taxativamente exceptuados.

ARTÍCULO 4°.- No se proporcionará precio testigo, valor de referencia ni valor indicativo, cuando la complejidad y/o magnitud de la contratación y/o los plazos respecto de las solicitudes por parte de los organismos requirentes impidan cumplir con los plazos de elaboración de un informe de precios testigo. Tampoco serán emitidos cuando razones debidamente fundadas impidan o dificulten su elaboración o el cumplimiento de los objetivos del sistema. En estos casos, el precio o valor no será emitido invocando la "imposibilidad material".

ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio de la intervención que le compete a la SIGEN respecto del "Control de Precios Testigo" sobre aquellas contrataciones alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 2° del presente Anexo, este Organismo de Control podrá seleccionar y analizar cualquier otra actuación, incluidas las especificadas en el artículo 3° del citado Anexo.

ARTÍCULO 6°.- La SIGEN proporcionará, en forma opcional y a requerimiento de los Organismos solicitantes, el siguiente servicio adicional:

Control de Recepción: consiste en la verificación por muestreo de la entrega, por parte del adjudicatario, de los bienes descriptos en la orden de compra emitida, considerando la cantidad, tamaño, volumen, marca y otros parámetros.

ARTÍCULO 7°.- El servicio de "Control de Recepción" será aplicado en forma independiente de la ejecución del "Control de Precios Testigo", a solicitud de los Organismos requirentes, cuando el monto, complejidad o características técnicas de los bienes adquiridos lo hagan aconsejable.

No se proporcionará el servicio citado cuando exista imposibilidad material para ello o cuando razones debidamente fundadas impidan o dificulten su elaboración.

ARTÍCULO 8°.- Cuando un Organismo no alcanzado por el Decreto N° 558/96, requiera la utilización del "Control de Precios Testigo" y su servicio adicional, se celebrará un Convenio y/o Acuerdo de Asistencia Técnica con la máxima autoridad del mismo, el cual se regirá por lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 9.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los Convenios y/o Acuerdos de Asistencia Técnica celebrados con anterioridad se adecuarán de oficio a las cláusulas y condiciones de la misma.

ARTÍCULO 10.- A los efectos de sustentar los valores y conclusiones de cada Informe, la SIGEN pondrá a disposición del organismo solicitante toda la información, reservando la confidencialidad respecto al origen de los datos.

ARTÍCULO 11.- El arancel a percibir por la SIGEN, previsto en el Decreto N° 814/98, se calculará considerando el Precio Testigo, Valor de Referencia o Valor Indicativo determinado para la compra o contratación e incluido en el respectivo Informe, de conformidad con la siguiente escala:

a) Desde CUATRO MIL MÓDULOS (4.000 M) y hasta DIECISÉIS MIL MÓDULOS (16.000 M), el SEIS POR MIL (6%).

b) Desde mayor a DIECISÉIS MIL MÓDULOS (16.000 M) y hasta CUARENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (45.000 M), el CINCO POR MIL (5%).

c) Desde mayor a CUARENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (45.000 M) y hasta CIENTO CINCUENTA MIL MÓDULOS (150.000 M), el CUATRO POR MIL (4%).

d) Desde mayor a CIENTO CINCUENTA MIL MÓDULOS (150.000 M) en adelante, se considerará el arancel correspondiente a CIENTO CINCUENTA MIL MÓDULOS (150.000 M) salvo en aquellos casos en que la complejidad y/o entidad de la tarea hiciera necesario incurrir en gastos adicionales, en cuyo caso los mismos se adicionarán al referido arancel.

Los aranceles mínimos serán de VEINTICUATRO MÓDULOS (24 M), para la producción de un Precio Testigo, Valor de Referencia o Valor Indicativo.

El arancel a percibir por la realización del "Control de Recepción" será el monto mínimo del valor establecido para el "Control de Precios Testigo" más los gastos no cubiertos que se determinen para cada caso, los que deberán ser aceptados por ambas partes previo al inicio de las tareas.

El organismo solicitante estará exento de la obligación de abonar el arancel, en aquellos casos en que la SIGEN no proporcione los servicios requeridos.

El monto del MÓDULO citado será modificado automáticamente cuando la reglamentación que fijó el "valor del módulo" establezca un nuevo monto a considerar.

ARTÍCULO 12.- El arancel establecido en el Artículo anterior se aplicará de la siguiente forma:

a) En los casos de contrataciones que establecen la posibilidad de prórroga a favor del Estado, se calculará sobre el valor del contrato original.

b) En los casos en que se proporcione una banda de precios testigo, valores de referencia o valores indicativos, se calculará sobre la banda máxima resultante.

ARTÍCULO 13.- La intervención que en el ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto N° 558 de fecha 24 de mayo de 1996 debe brindar la SIGEN, no tendrá carácter vinculante para los Organismos solicitantes.

Asimismo, los controles efectuados en el marco de esta medida, no obstarán al desempeño de las atribuciones ordinarias, conferidas a este Organismo de Control por la Ley N° 24.156 y normas complementarias.

ARTÍCULO 14.- Las solicitudes referidas al Sistema de Precios Testigo deberán ser remitidas a este Organismo de Control mediante el Sistema de Precios Testigo Web de SIGEN, no aceptándose los requerimientos ingresados por otra vía de comunicación. Esta obligación empezará a regir desde el 17 de abril del presente año.

A efectos de dar cumplimiento con la remisión de las solicitudes, los organismos que a la fecha no cuenten con tales accesos, deberán solicitar mediante nota firmada por la autoridad competente del organismo, las claves con los respectivos roles de responsabilidad, a este Organismo de Control. Asimismo, es dable resaltar que cualquier modificación de personal que se produzca durante la vigencia de la presente, deberá ser notificada a este Organismo de Control en forma inmediata, a efectos de la correspondiente actualización de los permisos.

En aquellos casos en los cuales las Notas de solicitud se envíen mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica GDE, las mismas deberán cargarse en el Sistema de Precios Testigo Web de SIGEN junto a toda la documentación establecida en el apartado I.a REQUISITOS del ANEXO II de la presente Resolución SIGEN.

En el caso que por razones fundadas no cuenten con las habilitaciones respectivas y en carácter de excepción, deberán justificar a este Organismo de Control mediante Nota suscripta por autoridad competente, los hechos que imposibilitan tal situación y hasta su efectiva e inmediata regularización, deberán presentar las solicitudes con la citada nota y toda la documentación requerida en el punto I.a. del Anexo II de la presente Resolución mediante soporte magnético en la Mesa de Entradas y Salidas de SIGEN.

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTROL DE PRECIOS TESTIGO Y DE CONTROL DE RECEPCIÓN

I. CONTROL DE PRECIOS TESTIGO

I.a. REQUISITOS

La solicitud se realizará a través del Sistema de Precios Testigo WEB de SIGEN, efectuando la carga completa de todos los campos que requiere el sistema.

En cada caso, la presentación de documentación sometida al "Control de Precios Testigo" se efectuará acompañando:

- Nota de solicitud de Precios Testigo suscripta por autoridad competente, indicando número de expediente y contratación, fecha de apertura y monto estimado.

- Resolución y/o Disposición que origina la contratación, si lo hubiere.

- Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por autoridad competente en el que conste: número de la Licitación/Contratación/Concurso/etc.; objeto de la contratación; fecha de apertura de ofertas (en caso de doble sobre, ambas fechas de apertura); condiciones económico-financieras de la contratación; cantidades solicitadas y plazos de entrega.

- Aclaraciones a las Especificaciones Técnicas en caso de corresponder.

- Afectación Presupuestaria total y desagregada por renglón y/o ítem.

- Toda otra documentación que coadyuve a clarificar y precisar los alcances del precio testigo requerido.

En los casos en que la información remitida se detecte inconsistencias, se procederá a la devolución de las actuaciones al Organismo solicitante para su correspondiente corrección, no debiéndose demorar la remisión modificada de la solicitud en un plazo mayor a DOS (2) días hábiles de recibida la notificación.

También será obligación del Organismo solicitante comunicar, dentro de los DOS (2) días hábiles de producida, cualquier modificación de los datos y condiciones suministrados en la solicitud original.

I.b. OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD

I.b.1 Los plazos estipulados para remitir la solicitud del Precio Testigo por los organismos alcanzados, se detallan a continuación:

- Para el caso de las licitaciones/concursos públicos, la determinación de Precios Testigo, se requerirá con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de anticipación a la fecha de apertura de la oferta económica y en el caso de doble sobre, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de anticipación a la fecha de apertura de la oferta técnica.

- Para el caso de las licitaciones/concursos públicos electrónicos, la determinación de Precios Testigo, se requerirá con un mínimo de SIETE (7) días corridos de anticipación a la fecha de apertura de la oferta económica y en el caso de doble sobre, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de anticipación a la fecha de apertura de la oferta técnica.

- Para el caso de las licitaciones/concursos privados, la determinación de Precios Testigo, se requerirá con un mínimo de SIETE (7) días corridos de anticipación a la fecha de apertura de la oferta económica y en el caso de doble sobre, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de anticipación a la fecha de apertura de la oferta técnica.

- Para el caso de las contrataciones directas, la determinación de Precios Testigo, se requerirá con un mínimo de CINCO (5) días corridos de anticipación a la fecha de apertura de la oferta económica y en el caso de doble sobre, con un mínimo de CINCO (5) días corridos de anticipación a la fecha de apertura de la oferta técnica.

I.b.2 En los casos de las contrataciones directas por urgencia o por emergencia "bajo la modalidad de compulsas abreviada o adjudicación simple" se requerirá su remisión a este Organismo de Control, en forma inmediata, antes de la fecha de apertura, con la información necesaria para poder emitir el Precio Testigo correspondiente.

I.b.3 La aplicación del Sistema de Precios Testigo operará sin interferir ni interrumpir la gestión de compras y contrataciones de los Organismos solicitantes y deberá ser utilizada por los mismos en la etapa de evaluación de ofertas, como una herramienta de control que contribuya en el análisis de los distintos parámetros para determinar la razonabilidad de los valores ofrecidos.

I.c. EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO

La nota de elevación de los Informes Técnicos de Precio Testigo serán remitidos por SIGEN con posterioridad al acto de apertura de la oferta económica. En un plazo no mayor a DOS (2) días para las contrataciones descriptas en el acápite I.b.1 y en el mismo día de apertura para las contrataciones descriptas en el acápite I.b.2.

I.c.1 EMISIÓN DE INFORME CON PRECIO TESTIGO

La tarea de la SIGEN se concretará mediante la emisión de una Nota por autoridad competente de SIGEN adjuntando, cuando corresponda, un Informe Técnico que contendrá elementos suficientes y analíticos para evaluar cada contratación.

Toda necesidad de ampliación o aclaración de la información respaldatoria que surja en función de la evaluación que practicare este Organismo de Control, suspenderá los plazos previstos hasta tanto el organismo requirente la proporcione, dentro de los DOS (2) días corridos de su requerimiento y siempre con anterioridad a la fecha de apertura económica.

I.c.2. EMISIÓN DE INFORME CON VALOR DE REFERENCIA

En el supuesto que la SIGEN, por las condiciones imperantes del mercado para la contratación de que se trate, no pueda emitir un precio testigo en los términos indicados en el punto I.c.1 del presente Anexo, formulará, de ser ello posible, un Informe Técnico suministrando un "Valor de Referencia", a fin que el organismo contratante disponga de un parámetro directriz de evaluación económica de las ofertas.

I.c.3 EMISIÓN DE INFORME CON VALOR INDICATIVO

En el supuesto que la SIGEN no pueda emitir, debido a las fluctuaciones o dispersiones de valores de mercado, un "Precio Testigo" o un "Valor de Referencia", en los términos indicados en el punto I.c.1 y I.c.2 del presente Anexo, formulará, de ser ello posible, un Informe Técnico suministrando un "Valor Indicativo", a fin que el organismo contratante disponga de un parámetro directriz de evaluación económica de las ofertas.

I.c.4. EMISIÓN DE INFORMES RECHAZADOS

En el supuesto en que este Organismo de Control no determinó valor alguno, o la solicitud se encontrara dentro de las exclusiones del Artículo 3° de la presente Resolución, informará en la

pertinente Nota emitida por autoridad competente de SIGEN adjuntando, cuando corresponda, un Informe Técnico de respuesta, las causas que fundamentan la imposibilidad de elaborar el precio testigo solicitado.

I.d. UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

En todos los casos, ante el suministro de un precio (precio testigo, valor de referencia o valor indicativo) por parte de la SIGEN, los organismos solicitantes deberán incorporar el respectivo Informe Técnico al expediente bajo el cual tramita la contratación.

Para el supuesto que la oferta preseleccionada supere el "Precio Testigo" informado por encima del DIEZ POR CIENTO (10%), deberá propulsarse un mecanismo formal de mejora de precios a los efectos de alinear la mejor oferta con los valores que se informan.

En caso que la autoridad competente del ente decida la adjudicación, deberá incluir en el acto administrativo aprobatorio los motivos debidamente fundados que aconsejan continuar con el trámite no obstante el mayor valor sobre el "Precio Testigo" informado.

Asimismo, ante el suministro de un "Valor de Referencia", o "Valor Indicativo", tal como se indica en el apartado I.c.2 del Anexo II de la presente Resolución, dichos valores deben considerarse para el organismo contratante como un parámetro directriz de evaluación económica de las ofertas, dejando constancia el órgano de evaluación de ofertas el uso dado a dichos Informes Técnicos.

La intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en el ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto N° 558/1996, no tendrá carácter vinculante para el organismo solicitante, debiendo considerarse como una herramienta de control en la etapa de evaluación de ofertas, cuyo objeto es contribuir en la determinación de la razonabilidad de los precios ofrecidos al momento de analizar los distintos parámetros

I.e. OBLIGACION DE INFORMAR LOS RESULTADOS DE LA ADJUDICACIÓN

En todos los casos, se deberá informar a la SIGEN, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la orden de compra o el contrato respectivo, el valor de la oferta seleccionada como más conveniente, si se efectuó algún procedimiento de mejora, los resultados obtenidos, el importe final adjudicado y la resolución de la entidad contratante, en la que consten, de así corresponder, los motivos que la indujeron a apartarse de los montos informados por este Organismo de Control. En todos los casos la información debe presentarse desagregada por renglón y/o ítem y elevada por Nota emitida por autoridad competente

En ese orden, hasta tanto no se encuentre habilitado el Módulo de Adjudicación del Sistema Precios Testigo Web, deberá remitirse a esta SIGEN mediante nota firmada por autoridad superior en soporte magnético o vía mail a la casilla: sistemaonlinepreciostestigo@sigen.gov.ar.

- Nota emitida por autoridad competente.
- Cuadro Comparativo de ofertas.
- Informe de la Comisión Evaluadora.
- Procedimiento de mejora y resultados obtenidos, en caso de corresponder.
- Justificación de los desvíos producidos con respecto al Informe Técnico de Precios Testigo suministrado, firmado por autoridad superior.
- Resolución o acto administrativo aprobatorio de la adjudicación o de suspensión o haber dejado sin efecto la contratación en cuestión.
- Orden de Compra.

II. CONTROL DE RECEPCIÓN

II.a. REQUISITOS

Para el caso que un organismo requiera el servicio de "Control de Recepción", deberá remitir a la SIGEN la documentación contractual, en forma completa, incluyendo Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares, Especificaciones Técnicas, Acto de Adjudicación y cualquier otro documento que sirva para identificar los bienes adquiridos.

II.b. OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD

Deberá remitir a la SIGEN copia de la Orden de Compra dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de emitida la misma.

Asimismo, deberá enviar a este Organismo de Control el remito definitivo conformado por el responsable del área respectiva, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibidos los bienes.

II.c. EMISIÓN DEL INFORME

El plazo que tendrá la SIGEN para emitir el respectivo Informe dependerá de la magnitud de la tarea a realizar, y será consensuado entre ambas partes, respecto de las licitaciones/concursos públicos y/o privados.

Los informes producidos por la SIGEN como consecuencia del control realizado, quedan sujetos también al pedido de aclaraciones por parte del organismo contratante.

Asimismo, en la eventualidad que la entidad contratante haga uso de la opción de este servicio adicional al Sistema de Precios Testigo, el correspondiente Informe producido por este Organismo de Control, deberá ser incluido obligatoriamente en el expediente por el cual se tramitó la contratación.

IF-2017-04036665-APN-SIGEN

e. 22/03/2017 N° 17479/17 v. 22/03/2017

— NOTA ACLARATORIA —

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 563-E/2016

En la edición del Boletín Oficial N° 33.583 del día lunes 13 de Marzo de 2017, página 24, aviso N° 14613/17, donde se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error en el original:

Donde dice:

ARTÍCULO 2°- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del

plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga consignado en el anexo de la presente medida.

Debe decir:

ARTÍCULO 2°- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 agosto de 2016.

e. 22/03/2017 N° 17564/17 v. 22/03/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 5-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2017

VISTO el Expediente EX2016-03193090-APN-DDO#MM del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Leyes Nros. 25.164, 22.431, 27.198, 27.341 y 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero 2016; las Decisiones Administrativas Nros. 232 de fecha 29 de marzo de 2016, 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 y 12 de fecha 11 de enero de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), incorporándose el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través del artículo 23 octies, con el propósito, entre otros, de impulsar las políticas de jerarquización del empleo público y su vínculo con las nuevas formas de gestión que requiere un Estado moderno.

Que entre las atribuciones asignadas al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se encuentra la de entender en la definición de las políticas de recursos humanos y la de intervenir como Órgano Rector en materia de Empleo Público y como Autoridad de Aplicación e interpretación de las disposiciones de dicho régimen.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, creándose entre otras, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que dentro de los objetivos de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se encuentran los de planificar y formular las políticas nacionales en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo público, rendimiento, evaluación y compensación, asistir en la implementación de estrategias y objetivos relacionados con la gestión del cambio y cultura organizacional, propiciando la implementación de las iniciativas de modernización y entender en la sistematización y operación de los procesos de administración de los recursos humanos como son liquidaciones de salarios, justificación de inasistencias, otorgamiento y convalidación de licencias y protección de la salud.

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la Ley Nro. 27.198 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016 estableció que las decisiones administrativas que autoricen la cobertura de cargos vacantes tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que por medio de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017 se indicó a las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al PODER EJECUTIVO NACIONAL a remitir al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN el detalle de los cargos ocupados correspondientes a sus plantas de personal permanente y temporario existentes al 31 de diciembre de 2016. Asimismo, se estableció que se procederá a distribuir los cargos que se encuentren actualmente ocupados y horas de cátedra; y que el resto, hasta alcanzar el número total de cargos fijados en el Artículo 6° de la Ley N° 27.341, se reservarán en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; el MINISTERIO DE CULTURA; el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA; el MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA; la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" y la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS han solicitado autorización para la cobertura determinados cargos vacantes de la planta permanente.

Que a fin de hacer operativa la mencionada Decisión Administrativa y en base a la información suministrada; el análisis efectuado respecto de las necesidades de cobertura de vacantes; y lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 1145/2016, procede asignar los cargos vacantes de los citados organismos, autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por otra parte resulta importante optimizar en cada jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la regularización, de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública.

Que, elaborada la propuesta, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 110 de fecha 25 de enero de 2017.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Asígnanse DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (2.296) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, a las Jurisdicciones y Entidades individualizadas en los siguientes Anexos IF-2017-1535326-APN-SECEP#MM REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, IF-2017-1535379-APN-SECEP#MM SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, IF-2017-1535400-APN-SECEP#MM MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, IF-2017-1535521-APN-SECEP#MM PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, IF-2017-1535547-APN-SECEP#MM MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, IF-2017-1535585-APN-SECEP#MM DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, IF-2017-1535608-APN-SECEP#MM JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, IF-2017-1535627-APN-SECEP#MM MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, IF-2017-1535649-APN-SECEP#MM MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM MINISTERIO DE CULTURA e IF-2017-1535682-APN-SECEP#MM ANLIS, que forman parte integrante de la presente resolución, conforme al detalle consignado en los mismos.

ARTÍCULO 2° — Los procesos de selección serán realizados por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3° — Las jurisdicciones y entidades deberán proceder con las respectivas designaciones de integrantes de comités antes de los CINCO (5) días contados a partir de que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO emita dictamen sobre los respectivos perfiles.

ARTÍCULO 4° — Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados por Decisión Administrativa N° 1145/2016 - la acreditación de experiencia laboral superior a 10 años en la Administración Pública Nacional.

El aludido requisito de admisión no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Pablo Martín Legorburu.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/03/2017 N° 17337/17 v. 22/03/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

Disposición 30-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0106279/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley N° 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que mediante el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, se estableció que el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que con fecha 1 de abril de 2016, la empresa KIMN S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71162369-4) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario "on line" y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la misma.

Que, la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA fue modificada a través de la Resolución N° 705 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cual, entre otras cuestiones, derogó los Anexos I

a VI de la normativa en cuestión, y, particularmente, en su Artículo 18 estableció que "Para todas las inscripciones y reinscripciones que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, será aplicable la normativa vigente al inicio de cada trámite, sin perjuicio de aplicar la presente resolución para los trámites futuros".

Que, en consecuencia, a efectos de la presente medida resulta de aplicación la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA sin las modificaciones introducidas por la citada Resolución N° 705/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico de Evaluación de la empresa (IF-2017-02121456-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y DOS COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (72,73 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y TRES COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (73,94 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 38/41 del Expediente N° S01:0010599/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 129 del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de las actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y OCHO COMA DIECISEIS POR CIENTO (98,16 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de software originales aplicado a producto propio, elaborados en el país; implementación y puesta a punto de software originales aplicado a producto propio, elaborados en el país y desarrollo de software a medida con creación de valor agregado, para uso de terceros en el país.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1", "B1" y "D2" y el NOVENTA Y OCHO COMA DIECISEIS POR CIENTO (98,16 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa KIMN S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CUARENTA Y CUATRO (44) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa KIMN S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 29 del Expediente N° S01:0010599/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 129 del expediente citado en el Visto, la solicitante declaró actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia, mediante el mencionado Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza exportaciones, y haber realizado gastos en investigación y desarrollo en un CINCO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (5,29 %) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo III de la certificación contable obrante a foja 42 del expediente citado en el considerando anterior, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe Técnico Final de Evaluación del expediente de la referencia, la empresa KIMN S.R.L. mediante foja 13 del Expediente N° S01:0010599/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 129 del expediente citado en el Visto, presentó el Cuadro IV del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, en el cual declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa KIMN S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa KIMN S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71162369-4) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la

Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692, creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 2º — Inscríbese a la empresa KIMN S.R.L. en el Registro mencionado en el artículo precedente, creado por el Decreto Nº 1.315/13, en el marco de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692, y la Resolución Nº 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 3º — La empresa KIMN S.R.L. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 8º de la Ley Nº 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4º — La empresa KIMN S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CUARENTA Y CUATRO (44) empleados.

ARTÍCULO 5º — La empresa KIMN S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6º — La empresa KIMN S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7º — La empresa KIMN S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8º — La empresa KIMN S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1º de la Resolución Nº 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9º — Declárase a la empresa KIMN S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 4º de la Ley Nº 26.692.

ARTÍCULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA POR CIENTO (99,50 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa KIMN S.R.L.

ARTÍCULO 11. — La empresa KIMN S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1", "B1" y "D2" y el NOVENTA Y OCHO COMA DIECISEIS POR CIENTO (98,16 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i".

ARTÍCULO 12. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

ARTÍCULO 13. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º bis de la Ley Nº 25.922, incorporado por el Artículo 6º de la Ley Nº 26.692.

ARTÍCULO 14. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15. — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gabriel Pallotti.

e. 22/03/2017 Nº 17092/17 v. 22/03/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Disposición 12-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0454199/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la CÁMARA DE FABRICANTES DE VENTILADORES, ESTUFAS, PLANCHAS Y PRODUCTOS AFINES de la REPÚBLICA ARGENTINA, solicitó el inicio de un proceso de verificación de origen no preferencial para los aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00 declarados como originarios del REINO DE TAILANDIA, en los términos de lo establecido por la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por la Resolución Nº 148 de fecha 20 de abril de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se dispuso la aplicación de una medida antidumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercaderías que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00.

Que como argumento de la solicitud efectuada, la citada Cámara indicó que previo a que se hizo efectiva la aplicación de la medida antidumping las importaciones provenían, casi en su

totalidad, de la REPÚBLICA POPULAR CHINA no registrándose importaciones significativas provenientes de otros países.

Que con posterioridad a la medida antidumping se evidenció una severa disminución de las importaciones de los citados productos originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y un crecimiento sustancial de las importaciones de los mismos declarados como originarios de otros países del Sudeste Asiático.

Que a consecuencia de lo expuesto en el párrafo precedente, mediante la Disposición Nº 33 de fecha 14 de noviembre de 2014 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se procedió a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN para los productos involucrados declarados como originarios de MALASIA.

Que en esta oportunidad la entidad indica que desde comienzos del año 2015 a la actualidad el REINO DE TAILANDIA se ha convertido en el mayor exportador de calefactores de Asia hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, reemplazando sospechosamente a MALASIA y a la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, asimismo agrega que, habiéndose adquirido estos productos en el mercado local y efectuado el despiece de los mismos, ningún componente es originario del REINO DE TAILANDIA, sino, por el contrario, cuentan con referencias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA que se repiten en los componentes.

Que, adicionalmente, la CÁMARA DE FABRICANTES DE VENTILADORES, ESTUFAS, PLANCHAS Y PRODUCTOS AFINES manifiesta haber adquirido en el mercado local DOS (2) calefactores de la misma marca y modelo, uno con etiqueta de origen MALASIA y el otro con etiqueta de origen del REINO DE TAILANDIA.

Que la citada Cámara indica que se efectuó un despiece de ambos productos ante escribano público quien labró un acta de constatación al momento de la apertura de las cajas y desensamblado de ambos calefactores.

Que como resultado del referido despiece señaló que los citados calefactores resultaron ser idénticos en todos sus componentes (en su mayor parte, visiblemente chinos) aportando material fotográfico.

Que el análisis de las estadísticas de comercio exterior refleja que a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Nº 148/11 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, disminuyeron sustancialmente las importaciones de las citadas mercaderías desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mientras que las importaciones originarias del REINO DE TAILANDIA eran nulas para este tipo de productos.

Que, asimismo, desde comienzos del año 2015, las citadas estadísticas reflejan un notable aumento de las importaciones desde el REINO DE TAILANDIA, incrementándose considerablemente durante el año 2016.

Que el análisis y evaluación de todos los antecedentes del caso reflejan que resultaría necesario verificar el carácter originario de los citados productos.

Que, por lo tanto, resulta procedente la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial para determinar el carácter originario de los aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00, declarados como originarios del REINO DE TAILANDIA, en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y por la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMERCIO EXTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00, declarados como originarios del REINO DE TAILANDIA.

ARTÍCULO 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la remisión de copia autenticada de la documentación aduanera y comercial (despacho de importación, factura comercial, certificado de origen y documento de transporte) a través de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, ambas dependientes de la Dirección General de Aduanas, a la Dirección de Origen de Mercaderías de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca Nº 651 - Piso 6 - Sector 31, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los despachos de las mercaderías comprendidas en el Artículo 1º de la presente disposición, que se declaren como originarias del REINO DE TAILANDIA. La citada documentación deberá ser remitida de manera que se encuentre a disposición de esta autoridad en un plazo no mayor a DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de presentación del despacho.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la constitución de garantías de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 453 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), para las mercaderías indicadas en el Artículo 1º de la presente medida, declaradas como originarias del REINO DE TAILANDIA, cuyos despachos de importación se oficialicen a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, por el importe correspondiente a la diferencia de tributos entre el monto resultante de la aplicación del Derecho Ad Valorem establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 148 de fecha 20 de abril de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y el monto resultante de la aplicación del Derecho de Importación Extrazona correspondiente.

ARTÍCULO 4º — Exceptúase de lo dispuesto en la presente medida a todas aquellas importaciones indicadas en el Artículo 1º de la presente medida que encuadren en alguno de los siguientes casos:

a) Que la mercadería se halle expedida con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire, y cargada en el respectivo medio de transporte aduanero.

b) Que la mercadería se halle en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de la presente disposición.

ARTÍCULO 5° — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Shunko Rojas.

e. 22/03/2017 N° 17042/17 v. 22/03/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Disposición 13-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0436140/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, la empresa SNA-E (ARGENTINA) S.R.L., solicita el inicio de un proceso de verificación de origen no preferencial para las llaves de ajuste de mano clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8204.11.00 declaradas como originarias del REINO DE ESPAÑA, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, mediante la Resolución N° 1.912 de fecha 9 de diciembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se fijó, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de llaves de ajuste de mano fijas, incluso en juegos, excepto llaves de pipa, llaves de tubo y llaves de cubo (vaso), presentadas, aisladamente; llaves combinadas con trinquete en uno de sus extremos, presentadas aisladamente; llaves de impacto de los tipos utilizadas en industrias pesadas, presentadas aisladamente; llaves dinamométricas, presentadas aisladamente o en juegos y llaves fijas cuyo largo sea superior a QUINIENTOS DIEZ MILÍMETROS (510 mm), presentadas aisladamente, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8204.11.00, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (248,84 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de CIENTO CUARENTA Y TRES COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (143,72 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA y de CUATROCIENTOS SEIS COMA CERO SEIS POR CIENTO (406,06 %) para las operaciones de exportación originarias del TAIPEI CHINO.

Que, como fundamento de su requerimiento, la denunciante considera que existiría una posible elusión de las medidas antidumping dispuestas por la Resolución N° 1.912/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para las llaves de ajustes de mano, al ser declaradas como originarias del REINO DE ESPAÑA, cuando en realidad serían originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, asimismo, se señala que los envases, rotulados y etiquetas de las llaves de ajustes manual con la marca "Mota Spain" tiende a confundir sobre el real origen de los productos en cuestión, al no ser originarias del REINO DE ESPAÑA.

Que la denunciante agrega que los principales exportadores de las llaves de ajuste manual hacia la REPÚBLICA ARGENTINA son las empresas FORJA MOS SL y MOTA HERRAMIENTAS SL del REINO DE ESPAÑA.

Que la denunciante expresa que las empresas españolas, enunciadas en el considerando precedente, no producen ni fabrican herramientas en el REINO DE ESPAÑA, sino que adquieren las mismas a diversos proveedores de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y luego son exportadas a la REPÚBLICA ARGENTINA, sin identificar el origen que corresponde.

Que, a su vez, la denunciante señala que las citadas empresas españolas exportadoras poseen distintos domicilios en el REINO DE ESPAÑA, pero que en ninguno de ellos desarrollan una actividad fabril, sino más bien se trataría de inmuebles utilizados como depósitos de los productos que se adquieren del mercado chino y oficinas comerciales.

Que el análisis de las estadísticas de comercio exterior de los últimos CINCO (5) años de las llaves de ajuste de mano clasificables en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 8204.11.00, permite corroborar operaciones de importación de los citados productos declaradas como originarias del REINO DE ESPAÑA.

Que el análisis de las estadísticas de comercio exterior evidencia que, a partir de la entrada en vigor de la medida antidumping para los referidos productos, se ha producido una severa disminución de las importaciones procedentes de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y un aumento de las correspondientes al REINO DE ESPAÑA.

Que, asimismo, se pudo constatar que la firma MOTA HERRAMIENTAS SL del REINO DE ESPAÑA es el principal exportador de las citadas herramientas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el análisis y la evaluación de todos los antecedentes del caso reflejan que resultaría necesario verificar el carácter originario de los citados productos.

Que, por lo tanto, resulta procedente la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial para determinar el carácter originario de los referidos productos, declarados como originarios del REINO DE ESPAÑA, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMERCIO EXTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para las llaves de ajuste de mano fijas, incluso en juegos, excepto llaves de pipa, llaves de tubo y llaves de cubo (vaso), presentadas, aisladamente; llaves combinadas con trinquete en uno de sus extremos, presentadas aisladamente; llaves de impacto de los tipos utilizadas en industrias pesadas, presentadas aisladamente; llaves dinamométricas, presentadas aisladamente o en juegos y llaves fijas cuyo largo sea superior a QUINIENTOS DIEZ MILÍMETROS (510 mm), presentadas aisladamente, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8204.11.00 declaradas como originarias del REINO DE ESPAÑA.

ARTÍCULO 2° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, que corresponde la remisión de copia autenticada de la documentación aduanera y comercial (despacho de importación, factura comercial, certificado de origen y documento de transporte) a través de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, ambas dependientes de la Dirección General de Aduanas, a la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Piso 6, Sector 31, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los despachos de las mercaderías comprendidas en el Artículo 1° de la presente disposición que se declaren como originarias del REINO DE ESPAÑA. La citada documentación deberá ser remitida de manera que se encuentre a disposición de esta autoridad en un plazo no mayor a DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de presentación del despacho.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la constitución de garantías de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 453 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), para las mercaderías indicadas en el Artículo 1° de la presente medida, declaradas como originarias del REINO DE ESPAÑA, cuyos despachos de importación se oficialicen a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, por el importe correspondiente a la eventual diferencia de tributos entre el monto resultante de la aplicación del derecho Ad Valorem establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 1.912 de fecha 9 de diciembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y el valor del derecho de importación extrazona correspondiente.

ARTÍCULO 4° — Exceptúase de lo dispuesto en la presente disposición a todas aquellas importaciones indicadas en el Artículo 1° de la presente medida que encuadren en alguno de los siguientes casos:

a) Que la mercadería se halle expedida con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire, y cargada en el respectivo medio de transporte aduanero.

b) Que la mercadería se halle en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 5° — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Shunko Rojas.

e. 22/03/2017 N° 17043/17 v. 22/03/2017



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Allan Cameron Sutherland (CUIL N° 20-660297666-2) y Juan Alfredo Deges (LE N° 8.242.702) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 5162, Expediente N° 100.202/11, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/03/2017 N° 16704/17 v. 28/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JORGE LUIS GIOSA (DNI N° 14.722.296) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 6148, Expediente N° 100.632/12, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/03/2017 N° 16705/17 v. 28/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma DESHIDRATADOS ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-7103886-1) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 6294, Expediente N° 101.842/13, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/03/2017 N° 16706/17 v. 28/03/2017

El Boletín en tu *móvil*



Podés descargarlo
en forma gratuita desde

